

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2020

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y
DEPORTE

Resolución Número 351 (Julio 29 de 2020)

“Por la cual se otorgan los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales en la modalidad de financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario correspondientes al II Corte- Vigencia 2020 y se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, en cumplimiento de la Ley No. 397 de 1997 y el Decreto Nacional No. 2012 de 2017”

**LA DIRECTORA DE ARTE CULTURA Y
PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE,**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 397 de 1997, en el Decreto Nacional 2012 de 2017, el Decreto Distrital 037 de 2017, la Resolución 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura, y las Resoluciones 064 de 2017 y 311 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 48, señala que la seguridad social es un derecho de las personas y corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía. Así mismo, en el artículo 71 ibidem establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural.

Que el Acto Legislativo No. 01 de 2005 adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, con-

sagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el desarrollo legislativo del artículo constitucional precedente se produjo con la expedición de la Ley No. 1328 de 2009, la cual en su artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley No. 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

Que el Artículo 38 de la Ley No. 397 de 1997, modificado por la Ley No. 666 de 2001 autorizó a las asambleas departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla “Procultura” cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Que el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 el cual adiciona el artículo 38-1 de la Ley No. 397 de 1997, establece que un 10% del producido de la estampilla Pro cultura se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 187 del año 2005, ordenó la emisión de la estampilla Pro Cultura de Bogotá.

Que mediante el Decreto Nacional 2012 de 2017 se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los artículos 38 y 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001.

Que el citado Decreto, al adicionar el artículo 2.2.13.13.2, estableció:

“Artículo 2.2.13.13. 2 Uso de los recursos. Los recursos de que trata el numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 se podrán destinar a los siguientes usos:

- 1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.*
- 2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS”.*

Que de igual forma, el artículo 2.2.13.13.5 adicionado por el Decreto Nacional 2012 de 2017 referido a los criterios de priorización establece en su párrafo lo siguiente:

“PARÁGRAFO. Las bases de ponderación de cada criterio serán las que se establezcan en el Manual Operativo que defina el Ministerio de Cultura. Los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses la base de datos de personas priorizadas al citado Ministerio, si de conformidad con dicho Manual hay lugar a ello, y será esta entidad la que genere la base de datos consolidada a nivel nacional en la cual se registrará el turno que corresponde a cada postulador; una vez establecido el turno de cada aspirante, la información será remitida por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito, para que el ingreso de los beneficiarios se realice en estricto orden de turno”.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 3803 de 2017, modificada mediante Resoluciones 2260 de 2018 y 3153 de 2019, a través de las cuales se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto. Adicionalmente, mediante esta última Resolución se adoptó el Manual Operativo para la asignación y transferencia de los recursos ya señalados.

Que de conformidad con la Resolución 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, los municipios y distritos deberán identificar la población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio y cumplan los requisitos para acceder al programa BEPS, con cargo a los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Procultura.

Que una vez adelantada en la ciudad de Bogotá una primera identificación de creadores y gestores cultu-

rales a través del I Corte, y conforme lo señalado en el Decreto 2012 de 2017 y la Resolución No. 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, esta Secretaría expidió el 31 de marzo de 2020 la Resolución 191 por medio de la cual se acogió listado de beneficiarios con cálculo actuarial allegado por el Ministerio de Cultura el 4 de febrero de 2020.

Que continuando con el proceso permanente de identificación de creadores y gestores culturales la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte adelantó la revisión en la plataforma de formularios y el análisis de los documentos soportes de 365 Creadores y Gestores Culturales que participaron en el segundo corte realizado entre el 20 de Julio de 2019 y el 20 de abril de 2020, generando una base de datos de 106 aspirantes viables, la cual fue remitida al Ministerio de Cultura el 30 de abril de 2020 tal como consta en el expediente 201831006700100009E.

Que el 18 de mayo de 2020 el Ministerio de Cultura remitió a esta Secretaría, un comunicado que contiene un listado de 69 ciudadanos que debían subsanar documentos relacionados con la seguridad social tal como consta en radicado 20203100078373, por lo cual la entidad a través de la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio requirió la respectiva solicitud individual de subsanación a los ciudadanos vía plataforma web y correo electrónico.

Que los documentos subsanados por los ciudadanos fueron subidos a la plataforma web <https://sifo.mincultura.gov.co/IGC/#/login> y se envió notificación al Ministerio de Cultura el día 27 de mayo de 2020 vía correo electrónico indicando la subsanación de documentos realizada con listado de 15 ciudadanos, conforme obra en el radicado 20203100084553.

Que el día 17 de julio de 2020, el Ministerio de Cultura, previa revisión por parte de Colpensiones, envió a esta Secretaría vía correo electrónico el listado definitivo con el registro viable de ciento dos (102) Creadores y Gestores Culturales y el cálculo actuarial actualizado con el 30% del salario mínimo legal mensual año 2020, conforme consta en el radicado No. 20203100114673.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento superior, y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, expide la presente Resolución para adoptar el listado de beneficiarios seleccionados con el segundo corte de inscripción realizado entre el 20 de julio de 2019 y el 20 de abril de 2020, relacionados a continuación:

#	C.C No.	P R I M E R NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE CARTA	ASIGNACIÓN BEPS
1	17028374	LUIS	ALBERTO	GARCIA	JIMENEZ	85,42	\$ 15.806.252
2	1637278	BRUNO		SILVA	BOBADILLA	78,16	\$ 16.300.151
3	17048289	ALVARO		ORTEGON	DIAZ	71,43	\$ 21.703.655
4	17066965	LUIS	ALFONSO	MELO	MATEUS	71,06	\$ 23.435.519
5	14958707	JAIME		VIAFARA		69,52	\$ 30.515.812
6	17035653	JAIRO		OLAYA	GRANADOS	69,45	\$ 21.946.939
7	51886493	ERCILIA		DURAN	CORTES	66,98	\$ 34.633.595
8	6091051	JORGE		SOLARTE	MAYA	66,87	\$ 23.606.053
9	6194606	CARLOS	EMILIO	RODAS	ARBOLEDA	66,55	\$ 20.193.207
10	19181730	JAIRO	ANAXARCO	ORTIZ	LEMONS	65,73	\$ 33.479.629
11	17063347	NORBERTO		MAYORGA	VELASQUEZ	65,69	\$ 23.099.998
12	14961451	GABRIEL		SANTOS	GÓMEZ	64,96	\$ 30.425.414
13	17028411	GERMÁN		CHAPARRO	SÁNCHEZ	64,15	\$ 19.187.107
14	19057166	OSCAR	ALVARO	MONTERO	ARANA	64,05	\$ 30.060.572
15	4555992	JOSÉ	JESÚS	CASTRO	MARULANDA	63,83	\$ 23.859.962
16	14948740	JAVIER		CUERVO	OCAMPO	63,82	\$ 27.883.856
17	17053564	JOSE	ANTONIO	CUERVO	REYEZ	63,69	\$ 23.775.706
18	19122947	LUIS	ALBERTO	VELASQUEZ	BARBOSA	63,41	\$ 32.457.371
19	17004572	PEDRO	ANTONIO	VARGAS	ALVAREZ	63,03	\$ 20.507.040
20	41394477	INES		MALDONADO	AVELLA	62,36	\$ 30.944.597
21	3182626	ELIAS		MURCIA	CORREDOR	62,12	\$ 37.864.596
22	17183324	DIDIMO	AUGURIO	DÍAZ	MEDINA	62,07	\$ 24.628.155
23	41354168	MARIA	MARGARITA	GONZALEZ	DE BORNA- CHERA	62,02	\$ 30.545.234
24	13809855	PEDRO		MORENO	DUARTE	61,3	\$ 30.883.522
25	16597104	ALBERTO		REVELO		61,2	\$ 37.300.883
26	14935324	JOSE	GUILLERMO	CASTRO		61,04	\$ 25.755.790
27	1023981945	JULIO	CESAR	VILLEGAS	VALLADARES	60,74	\$ 33.479.629
28	5943110	ANTONIO	JOSE	ECHEVERRY	ECHEVERRY	60,7	\$ 26.104.770
29	20307393	VIRGELINA		VARGAS	JIMÉNEZ	60,66	\$ 27.402.833
30	41322318	PASCUALA		RAMÍREZ	GALEANO	60,1	\$ 35.228.287
31	19266740	HERNEY		MARTINEZ	ARBOLEDA	60,06	\$ 36.651.146
32	17173263	GUILLERMO		GUTIERREZ		59,84	\$ 28.599.859
33	17093088	RODRIGO	ANTONIO	MARTINEZ	CORTES	59,64	\$ 24.714.480
34	8314233	GUILLERMO	LEON	LOPEZ	ORTIZ	59,44	\$ 30.605.789
35	17100807	JOSE	JOAQUIN	SARMIENTO	DIAZ	59,13	\$ 27.883.856
36	41418312	LIGIA		CARDENAS		58,95	\$ 34.732.307
37	19164236	GABRIEL		RODRIGUEZ	PRECIADO	58,01	\$ 33.479.629
38	14951236	EFRAIN		ISAACS	CACERES	57,24	\$ 29.148.563
39	19075050	ARMANDO		MARTINEZ	CUBILLOS	57,22	\$ 30.976.960
40	6091050	OMAR		GORDILLO	SOLANO	57,18	\$ 22.769.781
41	19050870	JOSE	ENRIQUE	MONZON	HERNANDEZ	57,12	\$ 27.702.879

42	19255886	JOSE	ALBERTO	ARIAS	JUTINICO	56,86	\$ 35.530.576
43	19141559	OCTAVIO		BELTRÁN	VILLARRAGA	56,06	\$ 32.364.851
44	19120108	CAMPO	ELIAS	CAJAMARCA	GAMEZ	55,29	\$ 31.991.145
45	37823065	GLORIA	RAQUEL	RAMIREZ	VEGA	55,12	\$ 41.925.736
46	396070	JULIO	ALBERTO	MERCHAN	PUENTES	55,06	\$ 34.410.595
47	13825448	ALFONSO		HERNANDEZ	ALCENDRA	54,82	\$ 34.968.166
48	19497046	JORGE	ERNESTO	RAMIREZ	MARTINEZ	54,81	\$ 38.143.558
49	19145595	JUAN	CRISTOBAL	MONSALVE	PINO	54,73	\$ 32.549.532
50	5910589	JORGE	LUIS	MARTÍNEZ		54,6	\$ 30.243.685
51	19152409	EDGAR	HERNANDO	REYES	RIVERA	54,52	\$ 33.572.528
52	19312362	LUIS	ANGEL	MORALES	HERNANDEZ	54,33	\$ 38.981.570
53	19345474	RICARDO	ALEJANDRO	CUBILLOS	AVILA	54,1	\$ 37.957.894
54	4586609	ARTURO	DE JESUS	HENAO	MONTOYA	54,02	\$ 29.058.028
55	6558284	JAIRO		PAZ		53,79	\$ 37.300.883
56	41578318	GLORIA	SOLEDAD	BELTRAN	CASTIBLANCO	53,79	\$ 38.285.951
57	19329622	LUIS	ALFONSO	GARCIA	MEZA	53,46	\$ 38.981.570
58	19304083	JAIRO		CASILIMAS	GUTIERREZ	53,24	\$ 37.487.473
59	3019211	MARIO		MORENO	ROJAS	53,13	\$ 33.848.989
60	4475450	RAMON	ELIAS	OSORIO	HENAO	53,06	\$ 40.554.522
61	19250052	ALVARO	ENRIQUE	PADILLA	RODRIGUEZ	53	\$ 36.367.305
62	19204247	JORGE	ELIECER	TOVAR	PACHON	52,9	\$ 35.246.608
63	19259328	LUIS	ENRIQUE	GARCIA	CEPEDA	52,79	\$ 37.209.093
64	19303587	MARCO	ANTONIO	POSADA	AGUDELO	52,72	\$ 38.235.925
65	41365789	MELIDA		LOZANO	BERMUDEZ	52,63	\$ 32.835.803
66	19075768	ARMANDO	DE JESUS	ROSERO	DIAGO	52,61	\$ 30.883.522
67	19280326	MANUEL		REBOLLEDO	SALGADO	52,27	\$ 36.367.305
68	19241925	HERNAN		SANDINO	VELASQUEZ	52,2	\$ 35.811.323
69	19210802	JORGE	ANÍBAL	POSADA	BARBOSA	51,82	\$ 35.530.576
70	51589519	ELIZABETH		TIBAMBRE	RIOS	51,77	\$ 44.506.743
71	19346379	HUGO		MONTAÑA	PRIETO	51,68	\$ 39.625.702
72	12549027	HADIEL	ANTONIO	VEGA	PEREZ	51,49	\$ 39.259.707
73	19288015	JESUS	GREGORIO	GARAY	QUIROGA	51,39	\$ 35.811.323
74	19161545	RAUL	ALONSO	CACERES	GUAYANA	51,32	\$ 33.757.207
75	41395059	FABIOLA		TORRES DE	CORTES	51,15	\$ 33.830.075
76	19213547	JUAN	CARLOS	CUESTA	DOMINGUEZ	50,98	\$ 34.749.035
77	11252636	HELBERT		OLAYA	ZARABANDA	50,92	\$ 37.300.883
78	14968515	RAFAEL	ALFONSO	GIL	ALFONSO	50,79	\$ 31.530.186
79	79111178	JORGE	ANTONIO	MORENO	RODRÍGUEZ	50,57	\$ 39.908.174
80	19212861	ORLANDO		LOPEZ	PINZON	50,53	\$ 35.530.576
81	41632594	LUZ STELLA	DEL CARMEN	VILLEGASDE PACHECO	DE PACHECO	50,39	\$ 39.641.666
82	19342179	JOSE	GILBERTO	ZAMBRANO	TINJACA	50,05	\$ 40.279.674
83	19181550	JAVIER	GUILLERMO	PELAEZ	ROJAS	49,97	\$ 34.597.907
84	19307579	SALVADOR		PINEDA	PINEDA	49,86	\$ 37.300.883

85	186756	LUCIANO		RAMIREZ	SANDOVAL	49,84	\$ 35.996.640
86	19262290	CARLOS	HECTOR	CUERVO	MURCIA	49,8	\$ 38.235.925
87	7792461	VICTOR	JULIO	RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ	49,73	\$ 39.814.316
88	13887307	FRANCISCO		GARCÍA	NAVARRO	49,48	\$ 38.050.976
89	19220393	PABLO	ALFONSO	TOVAR	ANGARITA	49,46	\$ 35.718.074
90	41783862	GLORIA	JANETH	SALAMANCA	AGUILLON	49,39	\$ 48.171.356
91	19351003	JOSE	MIGUEL	MOGOLLON	ROZO	49,38	\$ 40.094.631
92	5921954	LUIS	FELIPE	GOMEZ	MURILLO	49,31	\$ 39.814.316
93	41673698	GLADYS	VICTORIA	REYES	DE CASTELAR	49,23	\$ 40.125.066
94	33447867	CARMEN	ELISA	DUCON	DE MURCIA	48,9	\$ 40.697.124
95	79106161	FERNANDO		LOPEZ	CHAVES	48,37	\$ 40.001.490
96	24486033	MARTHA	OLINDA	MONDRAGON	RICO	48,28	\$ 44.232.497
97	77005349	LUIS	ALBERTO	MOLINA	CORTES	48,08	\$ 40.001.490
98	19359309	GUSTAVO		GUZMAN	PUNTES	47,82	\$ 39.814.316
99	28958372	LUZ	MARY	SIERRA	TRUJILLO	46,95	\$ 48.003.453
100	51651391	MARINA		MEZA	ALARCON	46,7	\$ 50.063.141
101	41590995	BLANCA	SUSANA	GÓMEZ	DE BONIL	46,12	\$ 41.077.363
102	51666421	INÉS		RAMOS	LINARES	45	\$ 50.461.887
							\$ 3.444.929.895

Que los recursos que se asignan por medio de la presente resolución, se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 464 del 22 de Julio de 2020 y serán trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, atendiendo lo previsto en el numeral 5 - *Asignación y transferencia de recursos* del Manual Operativo del Ministerio de Cultura “Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017” el cual señala:

“Colpensiones será la entidad encargada de administrar los recursos que las entidades territoriales destinen

para la ejecución del Programa de Beneficios Económicos Periódicos para creadores y gestores y culturales”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar el beneficio en la modalidad de financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente al segundo corte de inscripción al 20 de abril de 2020 de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

#	C.C No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE CARTA	ASIGNACIÓN BEPS
1	17028374	LUIS	ALBERTO	GARCIA	JIMENEZ	85,42	\$ 15.806.252
2	1637278	BRUNO		SILVA	BOBADILLA	78,16	\$ 16.300.151
3	17048289	ALVARO		ORTEGON	DIAZ	71,43	\$ 21.703.655
4	17066965	LUIS	ALFONSO	MELO	MATEUS	71,06	\$ 23.435.519
5	14958707	JAIME		VIAFARA		69,52	\$ 30.515.812
6	17035653	JAIRO		OLAYA	GRANADOS	69,45	\$ 21.946.939
7	51886493	ERCILIA		DURAN	CORTES	66,98	\$ 34.633.595
8	6091051	JORGE		SOLARTE	MAYA	66,87	\$ 23.606.053
9	6194606	CARLOS	EMILIO	RODAS	ARBOLEDA	66,55	\$ 20.193.207
10	19181730	JAIRO	ANAXARCO	ORTIZ	LEMONS	65,73	\$ 33.479.629
11	17063347	NORBERTO		MAYORGA	VELASQUEZ	65,69	\$ 23.099.998
12	14961451	GABRIEL		SANTOS	GÓMEZ	64,96	\$ 30.425.414

13	17028411	GERMÁN		CHAPARRO	SÁNCHEZ	64,15	\$ 19.187.107
14	19057166	OSCAR	ALVARO	MONTERO	ARANA	64,05	\$ 30.060.572
15	4555992	JOSÉ	JESÚS	CASTRO	MARULANDA	63,83	\$ 23.859.962
16	14948740	JAVIER		CUERVO	OCAMPO	63,82	\$ 27.883.856
17	17053564	JOSE	ANTONIO	CUERVO	REYEZ	63,69	\$ 23.775.706
18	19122947	LUIS	ALBERTO	VELASQUEZ	BARBOSA	63,41	\$ 32.457.371
19	17004572	PEDRO	ANTONIO	VARGAS	ALVAREZ	63,03	\$ 20.507.040
20	41394477	INES		MALDONADO	AVELLA	62,36	\$ 30.944.597
21	3182626	ELIAS		MURCIA	CORREDOR	62,12	\$ 37.864.596
22	17183324	DIDIMO	AUGURIO	DÍAZ	MEDINA	62,07	\$ 24.628.155
23	41354168	MARIA	MARGARITA	GONZALEZ	DE BORNA- CHERA	62,02	\$ 30.545.234
24	13809855	PEDRO		MORENO	DUARTE	61,3	\$ 30.883.522
25	16597104	ALBERTO		REVELO		61,2	\$ 37.300.883
26	14935324	JOSE	GUILLERMO	CASTRO		61,04	\$ 25.755.790
27	1023981945	JULIO	CESAR	VILLEGAS	VALLADARES	60,74	\$ 33.479.629
28	5943110	ANTONIO	JOSE	ECHEVERRY	ECHEVERRY	60,7	\$ 26.104.770
29	20307393	VIRGELINA		VARGAS	JIMÉNEZ	60,66	\$ 27.402.833
30	41322318	PASQUALA		RAMÍREZ	GALEANO	60,1	\$ 35.228.287
31	19266740	HERNEY		MARTINEZ	ARBOLEDA	60,06	\$ 36.651.146
32	17173263	GUILLERMO		GUTIERREZ		59,84	\$ 28.599.859
33	17093088	RODRIGO	ANTONIO	MARTINEZ	CORTES	59,64	\$ 24.714.480
34	8314233	GUILLERMO	LEON	LOPEZ	ORTIZ	59,44	\$ 30.605.789
35	17100807	JOSE	JOAQUIN	SARMIENTO	DIAZ	59,13	\$ 27.883.856
36	41418312	LIGIA		CARDENAS		58,95	\$ 34.732.307
37	19164236	GABRIEL		RODRIGUEZ	PRECIADO	58,01	\$ 33.479.629
38	14951236	EFRAIN		ISAACS	CACERES	57,24	\$ 29.148.563
39	19075050	ARMANDO		MARTINEZ	CUBILLOS	57,22	\$ 30.976.960
40	6091050	OMAR		GORDILLO	SOLANO	57,18	\$ 22.769.781
41	19050870	JOSE	ENRIQUE	MONZON	HERNANDEZ	57,12	\$ 27.702.879
42	19255886	JOSE	ALBERTO	ARIAS	JUTINICO	56,86	\$ 35.530.576
43	19141559	OCTAVIO		BELTRÁN	VILLARRAGA	56,06	\$ 32.364.851
44	19120108	CAMPO	ELIAS	CAJAMARCA	GAMEZ	55,29	\$ 31.991.145
45	37823065	GLORIA	RAQUEL	RAMIREZ	VEGA	55,12	\$ 41.925.736
46	396070	JULIO	ALBERTO	MERCHAN	PUNTES	55,06	\$ 34.410.595
47	13825448	ALFONSO		HERNANDEZ	ALCENDRA	54,82	\$ 34.968.166
48	19497046	JORGE	ERNESTO	RAMIREZ	MARTINEZ	54,81	\$ 38.143.558
49	19145595	JUAN	CRISTOBAL	MONSALVE	PINO	54,73	\$ 32.549.532
50	5910589	JORGE	LUIS	MARTÍNEZ		54,6	\$ 30.243.685
51	19152409	EDGAR	HERNANDO	REYES	RIVERA	54,52	\$ 33.572.528
52	19312362	LUIS	ANGEL	MORALES	HERNANDEZ	54,33	\$ 38.981.570
53	19345474	RICARDO	ALEJANDRO	CUBILLOS	AVILA	54,1	\$ 37.957.894
54	4586609	ARTURO	DE JESUS	HENAO	MONTOYA	54,02	\$ 29.058.028
55	6558284	JAIRO		PAZ		53,79	\$ 37.300.883

56	41578318	GLORIA	SOLEDAD	BELTRAN	CASTIBLANCO	53,79	\$ 38.285.951
57	19329622	LUIS	ALFONSO	GARCIA	MEZA	53,46	\$ 38.981.570
58	19304083	JAIRO		CASILIMAS	GUTIERREZ	53,24	\$ 37.487.473
59	3019211	MARIO		MORENO	ROJAS	53,13	\$ 33.848.989
60	4475450	RAMON	ELIAS	OSORIO	HENAO	53,06	\$ 40.554.522
61	19250052	ALVARO	ENRIQUE	PADILLA	RODRIGUEZ	53	\$ 36.367.305
62	19204247	JORGE	ELIECER	TOVAR	PACHON	52,9	\$ 35.246.608
63	19259328	LUIS	ENRIQUE	GARCIA	CEPEDA	52,79	\$ 37.209.093
64	19303587	MARCO	ANTONIO	POSADA	AGUDELO	52,72	\$ 38.235.925
65	41365789	MELIDA		LOZANO	BERMUDEZ	52,63	\$ 32.835.803
66	19075768	ARMANDO	DE JESUS	ROSERO	DIAGO	52,61	\$ 30.883.522
67	19280326	MANUEL		REBOLLEDO	SALGADO	52,27	\$ 36.367.305
68	19241925	HERNAN		SANDINO	VELASQUEZ	52,2	\$ 35.811.323
69	19210802	JORGE	ANÍBAL	POSADA	BARBOSA	51,82	\$ 35.530.576
70	51589519	ELIZABETH		TIBAMBRE	RIOS	51,77	\$ 44.506.743
71	19346379	HUGO		MONTAÑA	PRIETO	51,68	\$ 39.625.702
72	12549027	HADIEL	ANTONIO	VEGA	PEREZ	51,49	\$ 39.259.707
73	19288015	JESUS	GREGORIO	GARAY	QUIROGA	51,39	\$ 35.811.323
74	19161545	RAUL	ALONSO	CACERES	GUAYANA	51,32	\$ 33.757.207
75	41395059	FABIOLA		TORRES DE	CORTES	51,15	\$ 33.830.075
76	19213547	JUAN	CARLOS	CUESTA	DOMINGUEZ	50,98	\$ 34.749.035
77	11252636	HELBERT		OLAYA	ZARABANDA	50,92	\$ 37.300.883
78	14968515	RAFAEL	ALFONSO	GIL	ALFONSO	50,79	\$ 31.530.186
79	79111178	JORGE	ANTONIO	MORENO	RODRÍGUEZ	50,57	\$ 39.908.174
80	19212861	ORLANDO		LOPEZ	PINZON	50,53	\$ 35.530.576
81	41632594	LUZ STELLA	DEL CARMEN	VILLEGASDE PACHECO	DE PACHECO	50,39	\$ 39.641.666
82	19342179	JOSE	GILBERTO	ZAMBRANO	TINJACA	50,05	\$ 40.279.674
83	19181550	JAVIER	GUILLERMO	PELAEZ	ROJAS	49,97	\$ 34.597.907
84	19307579	SALVADOR		PINEDA	PINEDA	49,86	\$ 37.300.883
85	186756	LUCIANO		RAMIREZ	SANDOVAL	49,84	\$ 35.996.640
86	19262290	CARLOS	HECTOR	CUERVO	MURCIA	49,8	\$ 38.235.925
87	7792461	VICTOR	JULIO	RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ	49,73	\$ 39.814.316
88	13887307	FRANCISCO		GARCÍA	NAVARRO	49,48	\$ 38.050.976
89	19220393	PABLO	ALFONSO	TOVAR	ANGARITA	49,46	\$ 35.718.074
90	41783862	GLORIA	JANETH	SALAMANCA	AGUILLON	49,39	\$ 48.171.356
91	19351003	JOSE	MIGUEL	MOGOLLON	ROZO	49,38	\$ 40.094.631
92	5921954	LUIS	FELIPE	GOMEZ	MURILLO	49,31	\$ 39.814.316
93	41673698	GLADYS	VICTORIA	REYES	DE CASTELAR	49,23	\$ 40.125.066
94	33447867	CARMEN	ELISA	DUCON	DE MURCIA	48,9	\$ 40.697.124
95	79106161	FERNANDO		LOPEZ	CHAVES	48,37	\$ 40.001.490
96	24486033	MARTHA	OLINDA	MONDRAGON	RICO	48,28	\$ 44.232.497
97	77005349	LUIS	ALBERTO	MOLINA	CORTES	48,08	\$ 40.001.490
98	19359309	GUSTAVO		GUZMAN	PUNTES	47,82	\$ 39.814.316

99	28958372	LUZ	MARY	SIERRA	TRUJILLO	46,95	\$ 48.003.453
100	51651391	MARINA		MEZA	ALARCON	46,7	\$ 50.063.141
101	41590995	BLANCA	SUSANA	GÓMEZ	DE BONIL	46,12	\$ 41.077.363
102	51666421	INÉS		RAMOS	LINARES	45	\$ 50.461.887
							\$ 3.444.929.895

ARTÍCULO 2°: Autorizar y ordenar la transferencia de recursos por valor de tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones novecientos veintinueve mil ochocientos noventa y cinco pesos (\$3.444.929.895) m/cte a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordenar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, adelantar los trámites correspondientes ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de hacer efectiva la transferencia de los recursos dispuestos en el artículo segundo del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Manual Operativo adoptado mediante la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se surta el trámite indicado en el párrafo anterior, el Grupo Interno de Recursos Financieros de esta Secretaría, deberá realizar la transferencia de los recursos ya señalados.

PARÁGRAFO TERCERO: La transferencia ordenada se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 464 del 22 de Julio de 2020 indicado a continuación:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-3-1-16-01-01-7885-000	Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá	\$3.444.929.895

ARTÍCULO 3°: Para efectos del seguimiento al traslado de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se designa a la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio o quien esta designe, quien será la interlocutora con dicha entidad para todas las actividades necesarias para la aplicación o devolución de recursos.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo a Myriam García de la Gerencia de la Regional Bogotá de la Administradora Colombiana de Pensiones

- COLPENSIONES al correo electrónico mmsgarcia@colpensiones.gov.co o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, solicitar la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones realizar la publicación del presente acto administrativo en el micrositio de la página web de la entidad www.culturarecreacionydeporte.gov.co/beneficioartistamayor.

ARTÍCULO 7°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

Documento 20203100121283 firmado electrónicamente por:

DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Jurídico - Oficina Asesora de Jurídica

ALBA DE LA CRUZ BERRÍO BAQUERO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica

HÉCTOR RICARDO OJEDA SIERRA
Profesional Especializado, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio.

LILIANA MERCEDES GONZÁLEZ JINETE
Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio

MARYSABEL TOLOSA ESCOBAR
Profesional Especializado, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Resolución Número 353 (Julio 29 de 2020)

“Por el cual se otorgan los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales en la modalidad de financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario correspondientes al II Corte- Vigencia 2020 y se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, en cumplimiento de la Ley No. 397 de 1997 y el Decreto Nacional No. 2012 de 2017”

**LA DIRECTORA DE ARTE CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE,**
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 397 de 1997, en el Decreto Nacional 2012 de 2017, el Decreto Distrital 037 de 2017, la Resolución 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura, y las Resoluciones internas 064 de 2017 y 311 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 48, señala que la seguridad social es un derecho de las personas y corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía. Así mismo, en el artículo 71 ibidem establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural.

Que el Acto Legislativo No. 01 de 2005 adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el desarrollo legislativo del artículo constitucional precedente se produjo con la expedición de la Ley No. 1328 de 2009, la cual en su artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley No. 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

Que el Artículo 38 de la Ley No. 397 de 1997, modificado por la Ley No. 666 de 2001 autorizó a las asambleas departamentales, a los Concejos Distritales y a

los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla “Procultura” cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Que el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 el cual adiciona el artículo 38-1 de la Ley No. 397 de 1997, establece que un 10% del producido de la estampilla Pro cultura se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 187 del año 2005, ordenó la emisión de la estampilla Pro Cultura de Bogotá.

Que mediante el Decreto Nacional 2012 de 2017 se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los artículos 38 y 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001.

Que el citado Decreto, al adicionar el artículo 2.2.13.13.2, estableció:

“Artículo 2.2.13.13. 2 Uso de los recursos. Los recursos de que trata el numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 se podrán destinar a los siguientes usos:

- 1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.*
- 2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS”.*

Que de igual forma, el artículo 2.2.13.13.5 adicionado por el Decreto Nacional 2012 de 2017 referido a los criterios de priorización establece en su párrafo lo siguiente:

“PARÁGRAFO. Las bases de ponderación de cada criterio serán las que se establezcan en el Manual Operativo que defina el Ministerio de Cultura. Los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses la base de datos de personas priorizadas al citado Ministerio, si de conformidad con dicho Manual hay lugar a ello, y será esta entidad la que genere la base de datos consolidada a nivel nacional en la cual se registrará el turno que corresponde a cada postulado; una vez establecido el turno de cada aspirante, la información será remitida por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito, para que el ingreso de los beneficiarios se realice en estricto orden de turno”.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 3803 de 2017, modificada mediante Resoluciones 2260 de 2018 y 3153 de 2019, a través de las cuales se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto. Adicionalmente, mediante esta última Resolución se adoptó el Manual Operativo para la asignación y transferencia de los recursos ya señalados.

Que de conformidad con la Resolución 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, los municipios y distritos deberán identificar la población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio y cumplan los requisitos para acceder al programa BEPS, con cargo a los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Procultura.

Que mediante Resolución interna 064 de 9 de febrero de 2017, modificada por la Resolución 311 del 8 de julio de 2020, fue delegada la ordenación del gasto para algunos proyectos de Inversión en el marco del Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI», a la Directora de Arte Cultura y Patrimonio.

Que una vez adelantada en la ciudad de Bogotá una primera identificación de creadores y gestores culturales a través del I Corte, y conforme lo señalado en el Decreto 2012 de 2017 y la Resolución No. 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, esta Secretaría expidió el 31 de marzo de 2020 la Resolución 191 por medio de la cual se acogió listado de beneficiarios con calculo actuarial allegado por el Ministerio de Cultura el 4 de febrero de 2020.

Que continuando con el proceso permanente de identificación de creadores y gestores culturales la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte adelantó la revisión en la plataforma de formularios y el

análisis de los documentos soportes de 365 Creadores y Gestores Culturales que participaron en el segundo corte realizado entre el 20 de Julio de 2019 y el 20 de abril de 2020, generando una base de datos de 106 aspirantes viables, la cual fue remitida al Ministerio de Cultura el 30 de abril de 2020 tal como consta en el expediente 201831006700100009E.

Que el 18 de mayo de 2020 el Ministerio de Cultura remitió a esta Secretaría, un comunicado que contiene un listado de 69 ciudadanos que debían subsanar documentos relacionados con la seguridad social tal como consta en radicado 20203100078373, por lo cual la entidad a través de la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio requirió la respectiva solicitud individual de subsanación a los ciudadanos vía plataforma web y correo electrónico.

Que los documentos subsanados por los ciudadanos fueron subidos a la plataforma web <https://sifo.mincultura.gov.co/LGC/#/login> y se envió notificación al Ministerio de Cultura el día 27 de mayo de 2020 vía correo electrónico indicando la subsanación de documentos realizada con listado de 15 ciudadanos, conforme obra en el radicado 20203100084553.

Que el día 17 de julio de 2020, el Ministerio de Cultura, previa revisión por parte de Colpensiones, envió a esta Secretaría vía correo electrónico el listado definitivo con el registro viable de ciento dos (102) Creadores y Gestores Culturales y el cálculo actuarial actualizado con el 30% del salario mínimo legal mensual año 2020, conforme consta en el radicado No. 20203100114673.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento superior, y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, expide la presente Resolución para adoptar el listado de beneficiarios seleccionados con el segundo corte de inscripción realizado entre el 20 de julio de 2019 y el 20 de abril de 2020, relacionados a continuación:

#	C.C NO.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE CARTA	ASIGNACIÓN BEPS
1	17028374	LUIS	ALBERTO	GARCIA	JIMENEZ	85,42	\$ 15.806.252
2	1637278	BRUNO		SILVA	BOBADILLA	78,16	\$ 16.300.151
3	17048289	ALVARO		ORTEGON	DIAZ	71,43	\$ 21.703.655
4	17066965	LUIS	ALFONSO	MELO	MATEUS	71,06	\$ 23.435.519
5	14958707	JAIME		VIAFARA		69,52	\$ 30.515.812
6	17035653	JAIRO		OLAYA	GRANADOS	69,45	\$ 21.946.939
7	51886493	ERCILIA		DURAN	CORTES	66,98	\$ 34.633.595
8	6091051	JORGE		SOLARTE	MAYA	66,87	\$ 23.606.053
9	6194606	CARLOS	EMILIO	RODAS	ARBOLEDA	66,55	\$ 20.193.207

10	19181730	JAIRO	ANAXARCO	ORTIZ	LEMONS	65,73	\$ 33.479.629
11	17063347	NORBERTO		MAYORGA	VELASQUEZ	65,69	\$ 23.099.998
12	14961451	GABRIEL		SANTOS	GÓMEZ	64,96	\$ 30.425.414
13	17028411	GERMÁN		CHAPARRO	SÁNCHEZ	64,15	\$ 19.187.107
14	19057166	OSCAR	ALVARO	MONTERO	ARANA	64,05	\$ 30.060.572
15	4555992	JOSÉ	JESÚS	CASTRO	MARULANDA	63,83	\$ 23.859.962
16	14948740	JAVIER		CUERVO	OCAMPO	63,82	\$ 27.883.856
17	17053564	JOSE	ANTONIO	CUERVO	REYEZ	63,69	\$ 23.775.706
18	19122947	LUIS	ALBERTO	VELASQUEZ	BARBOSA	63,41	\$ 32.457.371
19	17004572	PEDRO	ANTONIO	VARGAS	ALVAREZ	63,03	\$ 20.507.040
20	41394477	INES		MALDONADO	AVELLA	62,36	\$ 30.944.597
21	3182626	ELIAS		MURCIA	CORREDOR	62,12	\$ 37.864.596
22	17183324	DIDIMO	AUGURIO	DÍAZ	MEDINA	62,07	\$ 24.628.155
23	41354168	MARIA	MARGARITA	GONZALEZ	DE BORNA- CHERA	62,02	\$ 30.545.234
24	13809855	PEDRO		MORENO	DUARTE	61,3	\$ 30.883.522
25	16597104	ALBERTO		REVELO		61,2	\$ 37.300.883
26	14935324	JOSE	GUILLERMO	CASTRO		61,04	\$ 25.755.790
27	1023981945	JULIO	CESAR	VILLEGAS	VALLADARES	60,74	\$ 33.479.629
28	5943110	ANTONIO	JOSE	ECHEVERRY	ECHEVERRY	60,7	\$ 26.104.770
29	20307393	VIRGELINA		VARGAS	JIMÉNEZ	60,66	\$ 27.402.833
30	41322318	PASCUALA		RAMÍREZ	GALEANO	60,1	\$ 35.228.287
31	19266740	HERNEY		MARTINEZ	ARBOLEDA	60,06	\$ 36.651.146
32	17173263	GUILLERMO		GUTIERREZ		59,84	\$ 28.599.859
33	17093088	RODRIGO	ANTONIO	MARTINEZ	CORTES	59,64	\$ 24.714.480
34	8314233	GUILLERMO	LEON	LOPEZ	ORTIZ	59,44	\$ 30.605.789
35	17100807	JOSE	JOAQUIN	SARMIENTO	DIAZ	59,13	\$ 27.883.856
36	41418312	LIGIA		CARDENAS		58,95	\$ 34.732.307
37	19164236	GABRIEL		RODRIGUEZ	PRECIADO	58,01	\$ 33.479.629
38	14951236	EFRAIN		ISAACS	CACERES	57,24	\$ 29.148.563
39	19075050	ARMANDO		MARTINEZ	CUBILLOS	57,22	\$ 30.976.960
40	6091050	OMAR		GORDILLO	SOLANO	57,18	\$ 22.769.781
41	19050870	JOSE	ENRIQUE	MONZON	HERNANDEZ	57,12	\$ 27.702.879
42	19255886	JOSE	ALBERTO	ARIAS	JUTINICO	56,86	\$ 35.530.576
43	19141559	OCTAVIO		BELTRÁN	VILLARRAGA	56,06	\$ 32.364.851
44	19120108	CAMPO	ELIAS	CAJAMARCA	GAMEZ	55,29	\$ 31.991.145
45	37823065	GLORIA	RAQUEL	RAMIREZ	VEGA	55,12	\$ 41.925.736
46	396070	JULIO	ALBERTO	MERCHAN	PUENTES	55,06	\$ 34.410.595
47	13825448	ALFONSO		HERNANDEZ	ALCENDRA	54,82	\$ 34.968.166
48	19497046	JORGE	ERNESTO	RAMIREZ	MARTINEZ	54,81	\$ 38.143.558
49	19145595	JUAN	CRISTOBAL	MONSALVE	PINO	54,73	\$ 32.549.532
50	5910589	JORGE	LUIS	MARTÍNEZ		54,6	\$ 30.243.685
51	19152409	EDGAR	HERNANDO	REYES	RIVERA	54,52	\$ 33.572.528
52	19312362	LUIS	ANGEL	MORALES	HERNANDEZ	54,33	\$ 38.981.570

53	19345474	RICARDO	ALEJANDRO	CUBILLOS	AVILA	54,1	\$ 37.957.894
54	4586609	ARTURO	DE JESUS	HENAO	MONTOYA	54,02	\$ 29.058.028
55	6558284	JAIRO		PAZ		53,79	\$ 37.300.883
56	41578318	GLORIA	SOLEDAD	BELTRAN	CASTIBLANCO	53,79	\$ 38.285.951
57	19329622	LUIS	ALFONSO	GARCIA	MEZA	53,46	\$ 38.981.570
58	19304083	JAIRO		CASILIMAS	GUTIERREZ	53,24	\$ 37.487.473
59	3019211	MARIO		MORENO	ROJAS	53,13	\$ 33.848.989
60	4475450	RAMON	ELIAS	OSORIO	HENAO	53,06	\$ 40.554.522
61	19250052	ALVARO	ENRIQUE	PADILLA	RODRIGUEZ	53	\$ 36.367.305
62	19204247	JORGE	ELIECER	TOVAR	PACHON	52,9	\$ 35.246.608
63	19259328	LUIS	ENRIQUE	GARCIA	CEPEDA	52,79	\$ 37.209.093
64	19303587	MARCO	ANTONIO	POSADA	AGUDELO	52,72	\$ 38.235.925
65	41365789	MELIDA		LOZANO	BERMUDEZ	52,63	\$ 32.835.803
66	19075768	ARMANDO	DE JESUS	ROSETO	DIAGO	52,61	\$ 30.883.522
67	19280326	MANUEL		REBOLLEDO	SALGADO	52,27	\$ 36.367.305
68	19241925	HERNAN		SANDINO	VELASQUEZ	52,2	\$ 35.811.323
69	19210802	JORGE	ANÍBAL	POSADA	BARBOSA	51,82	\$ 35.530.576
70	51589519	ELIZABETH		TIBAMBRE	RIOS	51,77	\$ 44.506.743
71	19346379	HUGO		MONTAÑA	PRIETO	51,68	\$ 39.625.702
72	12549027	HADIEL	ANTONIO	VEGA	PEREZ	51,49	\$ 39.259.707
73	19288015	JESUS	GREGORIO	GARAY	QUIROGA	51,39	\$ 35.811.323
74	19161545	RAUL	ALONSO	CACERES	GUAYANA	51,32	\$ 33.757.207
75	41395059	FABIOLA		TORRES DE	CORTES	51,15	\$ 33.830.075
76	19213547	JUAN	CARLOS	CUESTA	DOMINGUEZ	50,98	\$ 34.749.035
77	11252636	HELBERT		OLAYA	ZARABANDA	50,92	\$ 37.300.883
78	14968515	RAFAEL	ALFONSO	GIL	ALFONSO	50,79	\$ 31.530.186
79	79111178	JORGE	ANTONIO	MORENO	RODRÍGUEZ	50,57	\$ 39.908.174
80	19212861	ORLANDO		LOPEZ	PINZON	50,53	\$ 35.530.576
81	41632594	LUZ STELLA	DEL CARMEN	VILLEGASDE PACHECO	DE PACHECO	50,39	\$ 39.641.666
82	19342179	JOSE	GILBERTO	ZAMBRANO	TINJACA	50,05	\$ 40.279.674
83	19181550	JAVIER	GUILLERMO	PELAEZ	ROJAS	49,97	\$ 34.597.907
84	19307579	SALVADOR		PINEDA	PINEDA	49,86	\$ 37.300.883
85	186756	LUCIANO		RAMIREZ	SANDOVAL	49,84	\$ 35.996.640
86	19262290	CARLOS	HECTOR	CUERVO	MURCIA	49,8	\$ 38.235.925
87	7792461	VICTOR	JULIO	RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ	49,73	\$ 39.814.316
88	13887307	FRANCISCO		GARCÍA	NAVARRO	49,48	\$ 38.050.976
89	19220393	PABLO	ALFONSO	TOVAR	ANGARITA	49,46	\$ 35.718.074
90	41783862	GLORIA	JANETH	SALAMANCA	AGUILLON	49,39	\$ 48.171.356
91	19351003	JOSE	MIGUEL	MOGOLLON	ROZO	49,38	\$ 40.094.631
92	5921954	LUIS	FELIPE	GOMEZ	MURILLO	49,31	\$ 39.814.316
93	41673698	GLADYS	VICTORIA	REYES	DE CASTELAR	49,23	\$ 40.125.066
94	33447867	CARMEN	ELISA	DUCON	DE MURCIA	48,9	\$ 40.697.124
95	79106161	FERNANDO		LOPEZ	CHAVES	48,37	\$ 40.001.490

96	24486033	MARTHA	OLINDA	MONDRAGON	RICO	48,28	\$ 44.232.497
97	77005349	LUIS	ALBERTO	MOLINA	CORTES	48,08	\$ 40.001.490
98	19359309	GUSTAVO		GUZMAN	PUENTES	47,82	\$ 39.814.316
99	28958372	LUZ	MARY	SIERRA	TRUJILLO	46,95	\$ 48.003.453
100	51651391	MARINA		MEZA	ALARCON	46,7	\$ 50.063.141
101	41590995	BLANCA	SUSANA	GÓMEZ	DE BONIL	46,12	\$ 41.077.363
102	51666421	INÉS		RAMOS	LINARES	45	\$ 50.461.887
							\$ 3.444.929.895

Que los recursos que se asignan por medio de la presente resolución, se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 464 del 22 de Julio de 2020 y serán trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, atendiendo a lo señalado en el numeral 5 - *Asignación y transferencia de recursos* del Manual Operativo del Ministerio de Cultura “*Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017*” el cual señala:

“Colpensiones será la entidad encargada de administrar los recursos que las entidades territoriales destinen

para la ejecución del Programa de Beneficios Económicos Periódicos para creadores y gestores y culturales”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgar el beneficio en la modalidad de financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente al segundo corte de inscripción al 20 de abril de 2020 de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

#	C.C NO.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE CARTA	ASIGNACIÓN BEPS
1	17028374	LUIS	ALBERTO	GARCIA	JIMENEZ	85,42	\$ 15.806.252
2	1637278	BRUNO		SILVA	BOBADILLA	78,16	\$ 16.300.151
3	17048289	ALVARO		ORTEGON	DIAZ	71,43	\$ 21.703.655
4	17066965	LUIS	ALFONSO	MELO	MATEUS	71,06	\$ 23.435.519
5	14958707	JAIME		VIAFARA		69,52	\$ 30.515.812
6	17035653	JAIRO		OLAYA	GRANADOS	69,45	\$ 21.946.939
7	51886493	ERCILIA		DURAN	CORTES	66,98	\$ 34.633.595
8	6091051	JORGE		SOLARTE	MAYA	66,87	\$ 23.606.053
9	6194606	CARLOS	EMILIO	RODAS	ARBOLEDA	66,55	\$ 20.193.207
10	19181730	JAIRO	ANAXARCO	ORTIZ	LEMONS	65,73	\$ 33.479.629
11	17063347	NORBERTO		MAYORGA	VELASQUEZ	65,69	\$ 23.099.998
12	14961451	GABRIEL		SANTOS	GÓMEZ	64,96	\$ 30.425.414
13	17028411	GERMÁN		CHAPARRO	SÁNCHEZ	64,15	\$ 19.187.107
14	19057166	OSCAR	ALVARO	MONTERO	ARANA	64,05	\$ 30.060.572
15	4555992	JOSÉ	JESÚS	CASTRO	MARULANDA	63,83	\$ 23.859.962
16	14948740	JAVIER		CUERVO	OCAMPO	63,82	\$ 27.883.856
17	17053564	JOSE	ANTONIO	CUERVO	REYEZ	63,69	\$ 23.775.706
18	19122947	LUIS	ALBERTO	VELASQUEZ	BARBOSA	63,41	\$ 32.457.371
19	17004572	PEDRO	ANTONIO	VARGAS	ALVAREZ	63,03	\$ 20.507.040
20	41394477	INES		MALDONADO	AVELLA	62,36	\$ 30.944.597
21	3182626	ELIAS		MURCIA	CORREDOR	62,12	\$ 37.864.596
22	17183324	DIDIMO	AUGURIO	DÍAZ	MEDINA	62,07	\$ 24.628.155

23	41354168	MARIA	MARGARITA	GONZALEZ	DE BORNA-CHERA	62,02	\$ 30.545.234
24	13809855	PEDRO		MORENO	DUARTE	61,3	\$ 30.883.522
25	16597104	ALBERTO		REVELO		61,2	\$ 37.300.883
26	14935324	JOSE	GUILLERMO	CASTRO		61,04	\$ 25.755.790
27	1023981945	JULIO	CESAR	VILLEGAS	VALLADARES	60,74	\$ 33.479.629
28	5943110	ANTONIO	JOSE	ECHEVERRY	ECHEVERRY	60,7	\$ 26.104.770
29	20307393	VIRGELINA		VARGAS	JIMÉNEZ	60,66	\$ 27.402.833
30	41322318	PASCUALA		RAMÍREZ	GALEANO	60,1	\$ 35.228.287
31	19266740	HERNEY		MARTINEZ	ARBOLEDA	60,06	\$ 36.651.146
32	17173263	GUILLERMO		GUTIERREZ		59,84	\$ 28.599.859
33	17093088	RODRIGO	ANTONIO	MARTINEZ	CORTES	59,64	\$ 24.714.480
34	8314233	GUILLERMO	LEON	LOPEZ	ORTIZ	59,44	\$ 30.605.789
35	17100807	JOSE	JOAQUIN	SARMIENTO	DIAZ	59,13	\$ 27.883.856
36	41418312	LIGIA		CARDENAS		58,95	\$ 34.732.307
37	19164236	GABRIEL		RODRIGUEZ	PRECIADO	58,01	\$ 33.479.629
38	14951236	EFRAIN		ISAACS	CACERES	57,24	\$ 29.148.563
39	19075050	ARMANDO		MARTINEZ	CUBILLOS	57,22	\$ 30.976.960
40	6091050	OMAR		GORDILLO	SOLANO	57,18	\$ 22.769.781
41	19050870	JOSE	ENRIQUE	MONZON	HERNANDEZ	57,12	\$ 27.702.879
42	19255886	JOSE	ALBERTO	ARIAS	JUTINICO	56,86	\$ 35.530.576
43	19141559	OCTAVIO		BELTRÁN	VILLARRAGA	56,06	\$ 32.364.851
44	19120108	CAMPO	ELIAS	CAJAMARCA	GAMEZ	55,29	\$ 31.991.145
45	37823065	GLORIA	RAQUEL	RAMIREZ	VEGA	55,12	\$ 41.925.736
46	396070	JULIO	ALBERTO	MERCHAN	PUENTES	55,06	\$ 34.410.595
47	13825448	ALFONSO		HERNANDEZ	ALCENDRA	54,82	\$ 34.968.166
48	19497046	JORGE	ERNESTO	RAMIREZ	MARTINEZ	54,81	\$ 38.143.558
49	19145595	JUAN	CRISTOBAL	MONSALVE	PINO	54,73	\$ 32.549.532
50	5910589	JORGE	LUIS	MARTÍNEZ		54,6	\$ 30.243.685
51	19152409	EDGAR	HERNANDO	REYES	RIVERA	54,52	\$ 33.572.528
52	19312362	LUIS	ANGEL	MORALES	HERNANDEZ	54,33	\$ 38.981.570
53	19345474	RICARDO	ALEJANDRO	CUBILLOS	AVILA	54,1	\$ 37.957.894
54	4586609	ARTURO	DE JESUS	HENAO	MONTOYA	54,02	\$ 29.058.028
55	6558284	JAIRO		PAZ		53,79	\$ 37.300.883
56	41578318	GLORIA	SOLEDAD	BELTRAN	CASTIBLANCO	53,79	\$ 38.285.951
57	19329622	LUIS	ALFONSO	GARCIA	MEZA	53,46	\$ 38.981.570
58	19304083	JAIRO		CASILIMAS	GUTIERREZ	53,24	\$ 37.487.473
59	3019211	MARIO		MORENO	ROJAS	53,13	\$ 33.848.989
60	4475450	RAMON	ELIAS	OSORIO	HENAO	53,06	\$ 40.554.522
61	19250052	ALVARO	ENRIQUE	PADILLA	RODRIGUEZ	53	\$ 36.367.305
62	19204247	JORGE	ELIECER	TOVAR	PACHON	52,9	\$ 35.246.608
63	19259328	LUIS	ENRIQUE	GARCIA	CEPEDA	52,79	\$ 37.209.093
64	19303587	MARCO	ANTONIO	POSADA	AGUDELO	52,72	\$ 38.235.925
65	41365789	MELIDA		LOZANO	BERMUDEZ	52,63	\$ 32.835.803
66	19075768	ARMANDO	DE JESUS	ROSETO	DIAGO	52,61	\$ 30.883.522

67	19280326	MANUEL		REBOLLEDO	SALGADO	52,27	\$ 36.367.305
68	19241925	HERNAN		SANDINO	VELASQUEZ	52,2	\$ 35.811.323
69	19210802	JORGE	ANÍBAL	POSADA	BARBOSA	51,82	\$ 35.530.576
70	51589519	ELIZABETH		TIBAMBRE	RIOS	51,77	\$ 44.506.743
71	19346379	HUGO		MONTAÑA	PRIETO	51,68	\$ 39.625.702
72	12549027	HADIEL	ANTONIO	VEGA	PEREZ	51,49	\$ 39.259.707
73	19288015	JESUS	GREGORIO	GARAY	QUIROGA	51,39	\$ 35.811.323
74	19161545	RAUL	ALONSO	CACERES	GUAYANA	51,32	\$ 33.757.207
75	41395059	FABIOLA		TORRES DE	CORTES	51,15	\$ 33.830.075
76	19213547	JUAN	CARLOS	CUESTA	DOMINGUEZ	50,98	\$ 34.749.035
77	11252636	HELBERT		OLAYA	ZARABANDA	50,92	\$ 37.300.883
78	14968515	RAFAEL	ALFONSO	GIL	ALFONSO	50,79	\$ 31.530.186
79	79111178	JORGE	ANTONIO	MORENO	RODRÍGUEZ	50,57	\$ 39.908.174
80	19212861	ORLANDO		LOPEZ	PINZON	50,53	\$ 35.530.576
81	41632594	LUZ STELLA	DEL CARMEN	VILLEGASDE PACHECO	DE PACHECO	50,39	\$ 39.641.666
82	19342179	JOSE	GILBERTO	ZAMBRANO	TINJACA	50,05	\$ 40.279.674
83	19181550	JAVIER	GUILLERMO	PELAEZ	ROJAS	49,97	\$ 34.597.907
84	19307579	SALVADOR		PINEDA	PINEDA	49,86	\$ 37.300.883
85	186756	LUCIANO		RAMIREZ	SANDOVAL	49,84	\$ 35.996.640
86	19262290	CARLOS	HECTOR	CUERVO	MURCIA	49,8	\$ 38.235.925
87	7792461	VICTOR	JULIO	RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ	49,73	\$ 39.814.316
88	13887307	FRANCISCO		GARCÍA	NAVARRO	49,48	\$ 38.050.976
89	19220393	PABLO	ALFONSO	TOVAR	ANGARITA	49,46	\$ 35.718.074
90	41783862	GLORIA	JANETH	SALAMANCA	AGUILLON	49,39	\$ 48.171.356
91	19351003	JOSE	MIGUEL	MOGOLLON	ROZO	49,38	\$ 40.094.631
92	5921954	LUIS	FELIPE	GOMEZ	MURILLO	49,31	\$ 39.814.316
93	41673698	GLADYS	VICTORIA	REYES	DE CASTELAR	49,23	\$ 40.125.066
94	33447867	CARMEN	ELISA	DUCON	DE MURCIA	48,9	\$ 40.697.124
95	79106161	FERNANDO		LOPEZ	CHAVES	48,37	\$ 40.001.490
96	24486033	MARTHA	OLINDA	MONDRAGON	RICO	48,28	\$ 44.232.497
97	77005349	LUIS	ALBERTO	MOLINA	CORTES	48,08	\$ 40.001.490
98	19359309	GUSTAVO		GUZMAN	PUENTES	47,82	\$ 39.814.316
99	28958372	LUZ	MARY	SIERRA	TRUJILLO	46,95	\$ 48.003.453
100	51651391	MARINA		MEZA	ALARCON	46,7	\$ 50.063.141
101	41590995	BLANCA	SUSANA	GÓMEZ	DE BONIL	46,12	\$ 41.077.363
102	51666421	INÉS		RAMOS	LINARES	45	\$ 50.461.887
							\$ 3.444.929.895

ARTÍCULO 2°: Autorizar y ordenar la transferencia de recursos por valor de tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones novecientos veintinueve mil ochocientos noventa y cinco pesos (\$3.444.929.895) m/cte a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordenar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, adelantar los trámites correspondientes ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de hacer efectiva la transferencia de los recursos dispuestos en el artículo segundo del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Manual Operativo

adoptado mediante la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se surta el trámite indicado en el párrafo anterior, el Grupo Interno de Recursos Financieros de esta Secretaría, deberá realizar la transferencia de los recursos ya señalados.

PARÁGRAFO TERCERO: La transferencia ordenada se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 464 del 22 de Julio de 2020 indicado a continuación:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-3-1-16-01-01-7885-000	Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá	\$3.444.929.895

ARTÍCULO 3°: Para efectos del seguimiento al traslado de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se designa a la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio o quien esta designe, quien será la interlocutora con dicha entidad para todas las actividades necesarias para la aplicación o devolución de recursos.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo a Myriam García de la Gerencia de la Regional Bogotá de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES al correo electrónico msgarciac@colpensiones.gov.co o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, solicitar la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones realizar la publicación del presente acto administrativo en el micrositio de la página web de la entidad www.culturarecreacionydeporte.gov.co/beneficioartistamayor.

ARTÍCULO 7°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

LILIANA MERCEDES GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte Cultura y Patrimonio

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución Número 93 (Julio 13 de 2020)

“Por la cual se emiten nuevas instrucciones a los Delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno en relación con los servicios de supervisión que están a cargo de asignar por la Dirección para la Gestión Políciva, en congruencia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital en el marco de la contingencia ocasionada por el Coronavirus COVID-19”

EL DIRECTOR PARA LA GESTIÓN POLÍCIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades delegadas por el Secretario Distrital de Gobierno mediante la Resolución No. 0677 del 19 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución No. 67 del 8 de abril de 2020, la Dirección para la Gestión Políciva dispuso que durante el tiempo de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional y el Distrital mediante los decretos hasta esa fecha emitidos y los demás que llegaren a expedirse en ese sentido, los delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno NO asistirían a ejercer la supervisión de sorteos, loterías, concursos o chances, teniendo en cuenta que la actividad de juegos de suerte y azar ni tampoco la de concursos, estaba prevista como una de las excepciones que permitieran la libre circulación de las personas en el territorio Nacional ni Distrital.

Que con posterioridad, el Gobierno Nacional mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo 576 de 2020, reactivó la operación de juegos de suerte y azar y en consecuencia excepcionó de la limitación de la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, el desplazamiento a operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería.

Que por lo anterior, en el Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020, se incluyó en el artículo 3 numeral 3 dentro de las actividades excepcionadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio que impedía el derecho de circulación de las personas, la de desplazamiento a servicios de operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería.

Que en congruencia, teniendo en cuenta que los delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno tienen

a su cargo ejercer la supervisión de sorteos, loterías, concurso o chances, se dispuso con la resolución 78 del 11 de mayo de 2020, declarar la pérdida parcial de ejecutoriedad de la Resolución No. 67 del 8 de abril de 2020; y por lo tanto, los delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno se encontraban asistiendo a ejercer la supervisión de sorteos de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos, loterías y chances.

Que con el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., consagró en el artículo 12 como medida especial la limitación de la libre circulación de vehículos y personas en las localidades y fechas allí previstas, consagrando como excepciones a dicha limitación las relacionadas en el artículo 13 pertinente a la prestación de los servicios y labores en esa disposición preceptuados.

Que dentro de las excepciones relacionadas en el artículo 13 del Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, no se incluyó la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, con independencia que si se haya mantenido la excepción para lo pertinente al personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, medio de comunicación que prevé el artículo 30 del Decreto Nacional 3034 del 27 de diciembre de 2013¹, debe ser en el que se deben transmitir en vivo y en directo los sorteos de loterías.

Que, por lo anterior, en las localidades y fechas en las que está limitada la libre circulación de vehículos y personas conforme el artículo 12 del Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020 y/o la norma que lo adicione o sustituya en aras de mitigar la pandemia, no resultaría procedente la asignación de delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno para ejercer las supervisiones de los sorteos de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos, loterías y chances; como tampoco los delegados podrán tomar delegaciones (v.gr) para ejercer esas supervisiones en localidades en las que no esté regulada la limitación de la circulación, si a la vez están domiciliados en localidades en las que para las fechas de las supervisiones, exista dicha limitación.

Que por lo anteriormente dispuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Disponer que, en congruencia con lo ordenado en el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020 y/o la norma que lo adicione o sustituya, en las localidades y fechas en las que está limitada la libre circulación de vehículos y personas conforme a lo previsto en artículo 12 de dicho Decreto y/o la norma que lo adicione o sustituya en aras de mitigar la pandemia, no es procedente la asignación de de-

¹ "Por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001, modificada por la Ley 1393 de 2010, en lo relativo a la modalidad del juego de lotería tradicional o de billetes"

legados de la Secretaría Distrital de Gobierno para ejercer las supervisiones de los sorteos de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos, loterías y chances y por lo tanto, las delegaciones que en esas condiciones se encuentran asignadas a través del aplicativo JACD- Delegados deberán ser canceladas.

ARTÍCULO 2: Los delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno que se encuentren domiciliados en localidades que tengan limitación a la libre circulación de vehículos y personas conforme lo previsto en el artículo 12 del Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020 y/o la norma que lo adicione o sustituya en aras de mitigar la pandemia, no podrán tomar dentro de las fechas fijadas para la limitación, delegaciones para ejercer supervisiones de los sorteos de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos, loterías y chances, para las localidades que a su vez no tengan durante dichas fechas limitación a la libre circulación de vehículos y personas.

ARTÍCULO 3: La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición; deberá notificarse electrónicamente a todos los delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno, publicarse en la página web de la Entidad y en el Registro Distrital.

PUBÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS

Director para la Gestión Políciva

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

Resolución Número 0756

(Julio 29 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos 0303 DE 02 DE ABRIL DE 2019, 529 DE 02 DE ABRIL DE 2020 Y 581 DE 20 DE MAYO DE 2020.

EL GERENTE CORPORATIVO DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, En ejercicio de las funciones que le son propias y las que le fueron delegadas mediante Resoluciones Nos. 131 y 149 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0303 de 02 de abril de 2019, se adoptaron los precios a cobrar a los usuarios por concepto de las actividades de conexión, reconexión

de acometidas, corte, suspensión y reinstalación del servicio y obras complementarias, que regirán del 02 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que la citada Resolución 0303 de 02 de abril de 2019, fue modificada por las Resoluciones 529 de 02 de abril de 2020 y 581 de 20 de mayo de 2020.

Que conforme a lo anterior, los precios a cobrar a los usuarios por concepto de las actividades de conexión, reconexión de acometidas, corte, suspensión y reinstalación del servicio y obras complementarias, para los servicios de acueducto y alcantarillado, establecidos en la Resolución 0303 de 02 de abril de 2019, continúan vigentes, sin modificación, hasta el 31 de octubre de 2020, teniendo como fundamento la declaratoria de emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 0000844 del 26 de mayo de 2020.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese el artículo primero de la Resolución 0303 de 02 de abril de 2019, el cual quedará así: Los precios unitarios a cobrar a los usuarios por concepto de las actividades de conexión, reconexión de acometidas, corte, suspensión y reinstalación del servicio y obras complementarias, para los servicios de acueducto y alcantarillado que realice directamente la EAAB-ESP, continuarán vigentes hasta el 31 de octubre de 2020, teniendo como fundamento la declaratoria de emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 0000844 del 26 de mayo de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: las demás disposiciones no modificadas en la presente Resolución continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

NELSON VALENCIA VILLEGAS

Gerente Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente

RESOLUCIONES LOCALES DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

Resolución Local Número 226

(Julio 29 de 2020)

“Por la cual se deja sin efecto la Resolución No. 224 del 27 de julio de 2020 y se expide la Resolución No. 226 del 29 de julio de 2020, autorizando la transferencia de recursos con destino a la Dirección Distrital de Tesorería”

LA ALCALDESA LOCAL DE BOSA

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el artículo 11 del Acuerdo 740, el artículo 1 del Decreto 374 de 2019, el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 087 de 2020 y el Decreto 113 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.”, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto Distrital No. 087 del 16 de marzo de 2020, se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital No. 093 del 25 de marzo de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020*”, establece que “*La prestación de servicios sociales en medio de la pandemia por el Coronavirus (COVID-19) podrá transformar servicios presenciales a transferencias para toda la población objeto de los servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social e IDIPRON, y demás población pobre y vulnerable del Distrito Capital. Se podrán combinar todos los canales para cubrir a la población pobre y vulnerable*”.

Que el Decreto Distrital No. 093 del 25 de marzo de 2020 ibidem, establece en su artículo 2:

“ARTICULO 2.- Créase el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C.- sostenimiento solidario- en el mar-

co de la contención y mitigación del COVID-19. El sistema se financia con los recursos apropiados en el presupuesto general del distrito, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales.

El sistema se compone de tres canales: 1) Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie.

El sostenimiento solidario es un mecanismo de redistribución y contingencia para la población durante el periodo de emergencia dirigido a la contención, mitigación y superación de la pandemia de COVID-19 y se rige por las siguientes reglas:

- a) Todos los canales de transferencia monetaria, bonos canjeables y en especie del distrito forman parte integral del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

(...)

- d) La focalización de la oferta distrital de transferencias, en sus procesos de identificación, selección y asignación. será definida por la Secretaria de Integración Social y permitirá el uso de instrumentos de focalización individual o por hogares. geográficos y comunitarios. Los representantes legales de las entidades distritales deberán reportar la información de población focalizada a la Secretaria de Integración Social en los términos que esta defina y serán responsables de dicha focalización.

(...)

- f) El distrito podrá redireccionar recursos presupuestados para otros propósitos en cualquiera de los tres canales del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, de conformidad con el Decreto ley 461 de 2020 y demás normas que así lo permitan expedidas bajo las facultades estado de emergencia económica, social y ecológica así lo permitan.

(...)"

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 113 de 2020 "Por medio del cual se toman medidas excepcionales y transitorias en los Fondos de Desarrollo Local para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto Ley 417 de 2020 y la Calamidad Pública declarada en Bogotá D.C. por el Decreto Distrito 87 de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, a través del

Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.", establece que los alcaldes locales ordenaran el gasto de los recursos que se ejecuten a través del Sistema Bogotá Solidaria en Casa, de acuerdo a lo establecido en los respectivos Manuales Operativos del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.

Que, con base en lo anterior, la Administración Distrital, expidió el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, que tiene como objetivo "Orientar los procesos y acciones del funcionamiento del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, y establecer los lineamientos, componentes, procedimientos generales y las sinergias necesarias entre las diferentes entidades del Distrito para la operación de los tres canales: 1) Transferencias monetarias; 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y; 3) Subsidios en especie", el cual con respecto al canal de transferencias monetarias, establece en su numeral 8, 11 y 12, lo siguiente:

8. CANAL DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS

Canal mediante el cual se realizan transferencias en dinero dirigidas a los hogares beneficiarios a través de vehículos financieros como cuentas de bajo monto, cuentas de ahorros o giros.

8.1. FOCALIZACIÓN

- Identificación

La identificación de los beneficiarios de transferencias monetarias en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa se hará a partir de:

- Base de datos maestra del Sisbén, entregada por el DNP a la Secretaría Distrital de Planeación. • Base de datos de encuestados por la ficha de Bogotá Solidaria en Casa, dispuesta para la población. • Bases de datos producto de los cruces con listados oficiales de las entidades distritales.

- Selección

La población beneficiaria de las transferencias monetarias serán los hogares que:

- Se encuentren en la base maestra del Sisbén con un puntaje del Sisbén III menor o igual a 30,56 puntos y Sisben IV en sus grupos A, B y C. • Sean clasificados como potenciales beneficiarios según el Índice de Bogotá Solidaria (IBS).

Dado que la información suministrada por el DNP en la base de datos maestra se estructuró con lo reportado por cada hogar en el momento de la encuesta Sisbén, con el fin de garantizar los derechos de los hogares focalizados se puede realizar la transferencia monetaria al jefe de hogar bancarizado, y en caso de no estar bancarizado, se realizará la transferencia al miembro del hogar que se encuentre bancarizado en el siguiente orden: cónyuge, o hijo mayor de edad.

8.2. PROCESO DE ASIGNACIÓN

Este canal se materializa a través de red bancaria o con las entidades que cuenten con la logística de dispersión de recursos monetarios, que se denominan operadores, con los que se suscribirá convenio para tal fin, que cuenten con una oferta amplia de prestación de servicios dirigidos a la población objeto. En ese sentido, la Secretaría de Hacienda Distrital, en los términos de los artículos 35 y 39 del Decreto Distrital 777 de 2019, podrá anexar convenios o acuerdos a los respectivos contratos principales de cuenta bancaria, mediante convenio con las entidades bancarias que presten el servicio de pagos y con otras entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, surtiendo las siguientes etapas:

- a. Negociación de tarifas
- b. Firma del convenio
- c. Cruce de bases de datos
- d. Campañas de comunicaciones

Para el abono de las transferencias monetarias, se desarrollará el siguiente procedimiento, el cual será detallado en cada Anexo Operativo que haga parte integral de los convenios, contratos y/o acuerdos de servicios que se suscriban con los operadores:

- *La Secretaría Distrital de Planeación consolidará la base maestra del SBSC, con la información conjunta de las tres fuentes de datos de identificación, y entregará el resultado del cruce de base de datos maestra SBSC, con los criterios de priorización definidos por la Secretaría Distrital de Integración Social y de los sectores que participan en el canal de transferencias monetarias.*

Previo a cada dispersión, el Comité Técnico del canal emitirá recomendaciones técnicas y financieras y dispondrá su envío a la Secretaría de Hacienda Distrital para que esta lo transmita a los operadores.

- *En paralelo, el Comité Técnico estimará el monto requerido para garantizar los recursos de la dispersión y la Secretaría de Hacienda Distrital informará dicho monto a la Secretaría Distrital de Integración Social o a la entidad que, de acuerdo con su misionalidad, deba adelantar el giro de recursos para activar el canal de transferencias monetarias.*
- *Los recursos de los Fondos de Desarrollo Local autorizados en el Decreto 113 de 2020 podrán destinarse para activar el canal de transferencias monetarias.*
- *La SHD-DDT dispondrá los recursos a favor del operador, de acuerdo con la recomendación de giro.*
- *La Secretaría de Hacienda Distrital recibirá un informe del operador con el resultado detallado de la dispersión, indicando los pagos que fueron exitosos y aquellos rechazados, con su respectivo motivo de rechazo. Dicho informe se remitirá a la Secretaría Distrital de Planeación para: 1) registrar en la base maestra del SBSC los hogares que han recibido beneficio; e 2) identificar los rechazos en la base maestra del SBSC.*
- *El comité técnico revisará y suscribirá el informe periódico de la dispersión de los recursos.*
- *Para llevar a cabo el anterior proceso de dispersión, el numeral h) del Decreto 093 de 2020 facultó al Distrito para celebrar nuevos convenios y modificar los convenios que a la fecha tiene contratados con la red bancaria o con las entidades que cuenten con la logística de dispersión de recursos monetarios para aumentar la capacidad de distribución a la población.*

(.....)

11. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Para garantizar la transparencia en el uso de los recursos, el Sistema Bogotá Solidaria en Casa deberá realizar seguimiento periódico del avance en la implementación de sus tres

canales. En tal sentido, el Sistema Bogotá Solidaria en Casa reportará a través de la página web de la Alcaldía de Bogotá: 1) El número, fecha, monto de las transferencias monetarias realizadas por localidad; 2) El número, fecha, monto de los bonos canjeables entregados por localidad; 3) El número de subsidios en especie entregados por localidad. Así mismo, publicará informes ejecutivos de la implementación de los tres canales, cuyos contenidos y periodicidad serán definidos por el Comité Coordinador. Al Sistema Bogotá Solidaria en Casa se le realizará una evaluación que permita establecer el cumplimiento de su objeto contenido en el artículo 2 del decreto distrital 093 de 2020, incluyendo la ejecución de los procedimientos establecidos en el presente Manual y demás guías que se expidan, así como determinar el total de hogares beneficiados con las acciones del sistema. La Secretaría Distrital de Gobierno, en cumplimiento de lo establecido en artículo 6 del Decreto 113 de 2020, definirá los mecanismos de control para la ejecución de los recursos por parte de las Alcaldías Locales y lo informará al Comité Coordinador del Sistema Bogotá Solidaria en Casa. Adicionalmente, el portal reportará las acciones que la Alcaldía de Bogotá se encuentra adelantando en materia de virtualización de la educación; cultura, recreación y deporte; abastecimiento de alimentos, prevención en Transmilenio; limpieza y desinfección; atención médica domiciliar y subsidios a servicios públicos.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión del Sistema Bogotá Solidaria en Casa se realizará de acuerdo con las recomendaciones del Comité Técnico de cada canal en concordancia con las responsabilidades asignadas a los operadores y ejecutores que intervienen en la implementación, como parte del ciclo de vida del Sistema.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 113 de 2020, determina que los Alcaldes Locales deberán ejecutar, a través de los tres canales que componen el Sistema Bogotá Solidaria en Casa y, del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C, de acuerdo con los recursos disponibles de sus respectivos Fondos de Desarrollo Local, destinados para tal fin.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, la gobernanza del sistema está a cargo de un comité

coordinador y tres comités técnicos, uno por cada canal, en donde se dan los lineamientos y las orientaciones generales, para el caso del canal de transferencias monetarias, se establece entre otros temas, los montos para los pagos y los ciclos de transferencias.

Que, igualmente el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en casa, estipula que la dispersión de los recursos se realizará mediante la transferencia de dinero desde la cuenta bancaria de titularidad de la Secretaría de Hacienda Distrital- Dirección de Distrital de Tesorería (SHDDDT) a los hogares identificados para la localidad de Bosa y beneficiarios del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

Que, de acuerdo con la información de la base maestra del Sisbén del Departamento Nacional de Planeación, entregada a la Secretaría Distrital de Planeación, que identificó los hogares focalizados para recibir las transferencias monetarias en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y con base a lo informado por la Secretaría Distrital de Hacienda, se determina que con esta Resolución, se pretende complementar los recursos para beneficiar mínimo a 94.045 hogares de la localidad Bosa, en situación de pobreza o de vulnerabilidad a raíz de la pandemia del COVID-19, para el canal de transferencias monetarias.

Que mediante Decreto 175 del 23 de julio de 2020, se efectuó una adición al presupuesto anual de Ingresos y Gastos de los Fondos de Desarrollo Local, por valor de \$45.703.825.736, en donde se adicionaron los recursos por excedentes financieros para los FDL, que fueron definidos por la Circular CONFIS No. 02 de 2020 del 08 de mayo de 2020, estableciendo que lo correspondiente para el tema de Transferencias monetarias, es por valor de \$36.025.231.447, así:

LOCALIDAD	EXCEDENTES FINANCIEROS PARA TRANSFERENCIAS MONETARIAS
San Cristóbal	1.211.222.370
Usme	4.405.551.333
Tunjuelito	5.580.787.983
Bosa	10.746.390.416
Kennedy	1.494.412.367
Engativá	3.878.666.927
Suba	2.014.904.641
Rafael Uribe Uribe	2.035.007.171
Ciudad Bolívar	4.658.288.239
TOTAL	36.025.231.447

Que, el Alcalde Local de Bosa expidió la Resolución 146 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución 0166

del 18 de abril de 2020 “Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de Bosa por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID – 19) objeto de Declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País y de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”

Que, mediante Resolución No. 189 del 17 de junio de 2020, se autorizó una transferencia de recursos con destino a la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$21.288.901.027), con el fin de beneficiar inicialmente en la localidad de Bosa a 94.045 hogares, para el canal de transferencias monetarias.

Que, con la presente resolución se pretende complementar los recursos para el canal de transferencias monetarias, y beneficiar mínimo a 94.045 hogares de la localidad de Bosa, en situación de pobreza o de vulnerabilidad a raíz de la pandemia del COVID-19, por valor total de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$10.746.390.416), en donde, de acuerdo a lo indicado por el comité coordinador y el comité técnico de transferencias monetarias del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, los hogares focalizados podrán recibir la transferencia monetaria en varios ciclos.

Que, de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Bosa 2017-2020, el proyecto de inversión 1336 “Bosa Activa, Digna y Feliz” tiene como meta, “Beneficiar 94.295 hogares en condición de vulnerabilidad y situación de pobreza a través de ayuda humanitaria transitoria para atender la emergencia sanitaria y sus consecuencias”, con el cual se realizará la entrega de ayuda humanitaria transitoria, acogiendo a los Manuales Operativos del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital de Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá, D.C, como lo establece el Decreto 113 de 2020.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, con cargo a dicho proyecto de inversión 1336 “Bosa Activa, Digna y Feliz”, pretende complementar los recursos para el canal de transferencias monetarias y beneficiar en la Localidad de Bosa a los hogares en situación de pobreza o de vulnerabilidad, afectados por la emergencia social y económica ocasionada por el COVID – 19.

Que el Fondo de Desarrollo Local, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 969 del 24 de Julio

de 2020, por un valor de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$10.746.390.416)

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago por la suma DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$10.746.390.416), con endoso a la Dirección Distrital de Tesorería, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 969 de 2020.

ue, la forma de pago será mediante nota débito por la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$10.746.390.416), para transferir de la disponibilidad ordinaria a la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería.

Que, en consecuencia, de lo señalado, se debe expedir el correspondiente registro presupuestal a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Bosa el cual está amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 969 de 2020.

Que, de conformidad el Decreto 175 del 23 de julio de 2020 se efectuó una adición al presupuesto anual de Ingresos y Gastos de los Fondos de Desarrollo Local para soportar las transferencias monetarias del sistema de Bogotá Solidaria en Casa mediante los excedentes financieros aprobados por el CONFIS para el FDL de Bosa, lo cual no había sido considerado en la Resolución No. 224 expedida el 27 de julio de 2020 “Por el cual se autoriza la transferencia de recursos con destino a la Dirección Distrital de Tesorería”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el gasto correspondiente al proyecto de inversión No.1336 “Bosa Activa, Digna y Feliz”, por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$10.746.390.416), para el canal de transferencias monetarias y beneficiar en la Localidad de Bosa a los hogares en situación de pobreza o de vulnerabilidad, afectados por la emergencia social y económica ocasionada por el COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR la transferencia de recursos entre el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, con destino Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la expedición del registro presupuestal a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 969 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el pago por la suma DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$10.746.390.416), con endoso a la Dirección Distrital de Tesorería, Nit 899.999.061-9 con forma de pago nota débito, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 969 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la expedición de una nota débito por la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$10.746.390.416), para transferir de la disponibilidad vigente del Fondo de Desarrollo Local de Bosa a la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería.

ARTÍCULO SEXTO. AJUSTAR el Programa Anual de Caja de conformidad con las disposiciones y procedimientos que regulan la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente resolución en el enlace de Transparencia y Acceso a la información pública, de la página web de la Alcaldía Local de Bosa, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 103 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 del Sector Presidencia de la República.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos la Resolución No. 224 del 27 de julio de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcaldía Local de Bosa

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Resolución Local Número 105 (Julio 29 2020)

“Por el cual se autoriza la transferencia de recursos con destino a la Dirección Distrital de Tesorería”

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el artículo 11 del Acuerdo 740, el artículo 1 del Decreto 374 de 2019, el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 087 de 2020 y el Decreto 113 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de 2020 (12-marzo), *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Resolución 844 de 2020 (26-mayo).

Que mediante Decreto Distrital No. 087 de 2020 (16-marzo), se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital No. 093 de 2020 (25-marzo) *“Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”*, establece que *“La prestación de servicios sociales en medio de la pandemia por el Coronavirus (COVID-19) podrá transformar servicios presenciales a transferencias para toda la población objeto de los servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social e IDIPRON, y demás población pobre y vulnerable del Distrito Capital. Se podrán combinar todos los canales para cubrir a la población pobre y vulnerable”*.

Que el Decreto Distrital No. 093 de 2020 (25-marzo) ibídem, establece en su artículo 2:

ARTICULO 2.- Créase el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C.- sostenimiento solidario- en el marco de la contención y mitigación del COVID-19. El sistema se financia con los recursos apropiados en el presupuesto general del distrito, con los aportes que haga la nación u otros entes

territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales.

El sistema se compone de tres canales: 1) Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie.

El sostenimiento solidario es un mecanismo de redistribución y contingencia para la población durante el periodo de emergencia dirigido a la contención, mitigación y superación de la pandemia de COVID-19 y se rige por las siguientes reglas:

- a) Todos los canales de transferencia monetaria, bonos canjeables y en especie del distrito forman parte integral del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.*

(...)

- d) La focalización de la oferta distrital de transferencias, en sus procesos de identificación, selección y asignación. será definida por la Secretaria de Integración Social y permitirá el uso de instrumentos de focalización individual o por hogares. geográficos y comunitarios. Los representantes legales de las entidades distritales deberán reportar la información de población focalizada a la Secretaria de Integración Social en los términos que esta defina y serán responsables de dicha focalización.*

(...)

- f) El distrito podrá redireccionar recursos presupuestados para otros propósitos en cualquiera de los tres canales del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, de conformidad con el Decreto ley 461 de 2020 y demás normas que así lo permitan expedidas bajo las facultades estado de emergencia económica, social y ecológica así lo permitan.*

(...)

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 113 de 2020 (15-Abril) “Por medio del cual se toman medidas excepcionales y transitorias en los Fondos de Desarrollo Local para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto Ley 417 de 2020 y la Calamidad Pública declarada en Bogotá D.C. por el Decreto Distrito 87 de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.”, establece que los alcaldes locales ordenaran el gasto de los recursos que se ejecuten a través del Sistema Bogotá Solidaria en Casa, de acuerdo a lo establecido en los respectivos Manuales Operativos del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema

Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.

Que, con base en lo anterior, la Administración Distrital, expidió el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, que tiene como objetivo “Orientar los procesos y acciones del funcionamiento del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, y establecer los lineamientos, componentes, procedimientos generales y las sinergias necesarias entre las diferentes entidades del Distrito para la operación de los tres canales: 1) Transferencias monetarias; 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y; 3) Subsidios en especie”, el cual con respecto al canal de transferencias monetarias, establece en sus numerales 8, 11 y 12, lo siguiente:

8. CANAL DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS

Canal mediante el cual se realizan transferencias en dinero dirigidas a los hogares beneficiarios a través de vehículos financieros como cuentas de bajo monto, cuentas de ahorros o giros.

8.1. FOCALIZACIÓN

• Identificación

La identificación de los beneficiarios de transferencias monetarias en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa se hará a partir de:

- Base de datos maestra del Sisbén, entregada por el DNP a la Secretaría Distrital de Planeación. • Base de datos de encuestados por la ficha de Bogotá Solidaria en Casa, dispuesta para la población. • Bases de datos producto de los cruces con listados oficiales de las entidades distritales.*

• Selección

La población beneficiaria de las transferencias monetarias serán los hogares que:

- Se encuentren en la base maestra del Sisbén con un puntaje del Sisbén III menor o igual a 30,56 puntos y Sisben IV en sus grupos A, B y C. • Sean clasificados como potenciales beneficiarios según el Índice de Bogotá Solidaria (IBS).*

Dado que la información suministrada por el DNP en la base de datos maestra se estructuró con lo reportado por cada hogar en el momento de la encuesta Sisbén, con el fin de garantizar los derechos de los hogares focalizados se puede realizar la transferencia monetaria al jefe de hogar bancarizado, y en caso de no estar bancarizado, se realizará la transferencia al miembro del hogar que se encuentre ban-

carizado en el siguiente orden: cónyuge, o hijo mayor de edad.

8.2. PROCESO DE ASIGNACIÓN

Este canal se materializa a través de red bancaria o con las entidades que cuenten con la logística de dispersión de recursos monetarios, que se denominan operadores, con los que se suscribirá convenio para tal fin, que cuenten con una oferta amplia de prestación de servicios dirigidos a la población objeto. En ese sentido, la Secretaría de Hacienda Distrital, en los términos de los artículos 35 y 39 del Decreto Distrital 777 de 2019, podrá anexar convenios o acuerdos a los respectivos contratos principales de cuenta bancaria, mediante convenio con las entidades bancarias que presten el servicio de pagos y con otras entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, surtiendo las siguientes etapas:

- a. *Negociación de tarifas*
- b. *Firma del convenio*
- c. *Cruce de bases de datos*
- d. *Campañas de comunicaciones*

Para el abono de las transferencias monetarias, se desarrollará el siguiente procedimiento, el cual será detallado en cada Anexo Operativo que haga parte integral de los convenios, contratos y/o acuerdos de servicios que se suscriban con los operadores:

- *La Secretaría Distrital de Planeación consolidará la base maestra del SBSC, con la información conjunta de las tres fuentes de datos de identificación, y entregará el resultado del cruce de base de datos maestra SBSC, con los criterios de priorización definidos por la Secretaría Distrital de Integración Social y de los sectores que participan en el canal de transferencias monetarias. Previo a cada dispersión, el Comité Técnico del canal emitirá recomendaciones técnicas y financieras y dispondrá su envío a la Secretaría de Hacienda Distrital para que esta lo transmita a los operadores.*
- *En paralelo, el Comité Técnico estimará el monto requerido para garantizar los recursos de la dispersión y la Secretaría de Hacienda Distrital informará dicho monto a la Secretaría Distrital de Integración Social o a la entidad que, de acuerdo con*

su misionalidad, deba adelantar el giro de recursos para activar el canal de transferencias monetarias.

- *Los recursos de los Fondos de Desarrollo Local autorizados en el Decreto 113 de 2020 podrán destinarse para activar el canal de transferencias monetarias.*
- *La SHD-DDT dispondrá los recursos a favor del operador, de acuerdo con la recomendación de giro.*
- *La Secretaría de Hacienda Distrital recibirá un informe del operador con el resultado detallado de la dispersión, indicando los pagos que fueron exitosos y aquellos rechazados, con su respectivo motivo de rechazo. Dicho informe se remitirá a la Secretaría Distrital de Planeación para: 1) registrar en la base maestra del SBSC los hogares que han recibido beneficio; e 2) identificar los rechazos en la base maestra del SBSC.*
- *El comité técnico revisará y suscribirá el informe periódico de la dispersión de los recursos.*
- *Para llevar a cabo el anterior proceso de dispersión, el numeral h) del Decreto 093 de 2020 facultó al Distrito para celebrar nuevos convenios y modificar los convenios que a la fecha tiene contratados con la red bancaria o con las entidades que cuenten con la logística de dispersión de recursos monetarios para aumentar la capacidad de distribución a la población.*

(...)

11. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Para garantizar la transparencia en el uso de los recursos, el Sistema Bogotá Solidaria en Casa deberá realizar seguimiento periódico del avance en la implementación de sus tres canales. En tal sentido, el Sistema Bogotá Solidaria en Casa reportará a través de la página web de la Alcaldía de Bogotá: 1) El número, fecha, monto de las transferencias monetarias realizadas por localidad; 2) El número, fecha, monto de los bonos canjeables entregados por localidad; 3) El número de subsidios en especie entregados por localidad. Así mismo, publicará informes ejecutivos de la implementación de los tres canales, cuyos contenidos y periodicidad serán definidos por el Comité Coordinador. Al Sistema Bogotá Solidaria en Casa se le realizará una evaluación que permita establecer el

cumplimiento de su objeto contenido en el artículo 2 del decreto distrital 093 de 2020, incluyendo la ejecución de los procedimientos establecidos en el presente Manual y demás guías que se expidan, así como determinar el total de hogares beneficiados con las acciones del sistema. La Secretaría Distrital de Gobierno, en cumplimiento de lo establecido en artículo 6 del Decreto 113 de 2020, definirá los mecanismos de control para la ejecución de los recursos por parte de las Alcaldías Locales y lo informará al Comité Coordinador del Sistema Bogotá Solidaria en Casa. Adicionalmente, el portal reportará las acciones que la Alcaldía de Bogotá se encuentra adelantando en materia de virtualización de la educación; cultura, recreación y deporte; abastecimiento de alimentos, prevención en Transmilenio; limpieza y desinfección; atención médica domiciliar y subsidios a servicios públicos.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión del Sistema Bogotá Solidaria en Casa se realizará de acuerdo con las recomendaciones del Comité Técnico de cada canal en concordancia con las responsabilidades asignadas a los operadores y ejecutores que intervienen en la implementación, como parte del ciclo de vida del Sistema.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 113 de 2020, determina que los Alcaldes Locales deberán ejecutar, a través de los tres canales que componen el Sistema Bogotá Solidaria en Casa y, del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C, los recursos disponibles de sus respectivos Fondos de Desarrollo Local, destinados para tal fin.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, la gobernanza del sistema está a cargo de un Comité Coordinador y tres Comités Técnicos, uno por cada canal, en donde se dan los lineamientos y las orientaciones generales, para el caso del canal de transferencias monetarias, se establece entre otros temas, los montos para los pagos y los ciclos de transferencias.

Que, igualmente el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, estipula que la dispersión de los recursos se realizará mediante la transferencia de dinero desde la cuenta bancaria de titularidad de la Secretaría de Hacienda Distrital- Dirección de Distrital de Tesorería (SHDDDT) a los hogares identificados para la localidad de Engativá y beneficiarios del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

Que, de acuerdo con la información de la base maestra del Sisbén del Departamento Nacional de Planeación, entregada a la Secretaría Distrital de Planeación, que identificó los hogares focalizados para recibir las transferencias monetarias en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y con base a lo informado por la Secretaría Distrital de Hacienda, se determina que con esta Resolución, se pretende complementar los recursos para beneficiar mínimo a 53.423 hogares de la localidad Engativá, en situación de pobreza o de vulnerabilidad a raíz de la pandemia del COVID-19, para el canal de transferencias monetarias.

Que mediante Decreto 175 del 23 de julio de 2020 “*Por medio del cual se adiciona el presupuesto anual de Ingresos y Gastos de los Fondos de Desarrollo Local, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020*”, se efectuó una adición al presupuesto anual de Ingresos y Gastos de los Fondos de Desarrollo Local, por valor de \$45.703.825.736, en donde se adicionaron los recursos por excedentes financieros para los FDL, que fueron definidos por la Circular CONFIS No. 02 de 2020 del 08 de mayo de 2020, estableciendo que lo correspondiente para el tema de Transferencias Monetarias, es por valor de \$36.025.231.447, así:

LOCALIDAD	EXCEDENTES FINANCIEROS PARA TRANSFERENCIAS MONETARIAS
San Cristóbal	1.211.222.370
Usme	4.405.551.333
Tunjuelito	5.580.787.983
Bosa	10.746.390.416
Kennedy	1.494.412.367
Engativá	3.878.666.927
Suba	2.014.904.641
Rafael Uribe Uribe	2.035.007.171
Ciudad Bolívar	4.658.288.239
Total	36.025.231.447

Que, el Alcalde Local de Engativá expidió la Resolución Número 057 de 2020 (6-abril) “*Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para atender el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que se requieran para atender la asistencia humanitaria en la Localidad de Engativá por la situación excepcional grave epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de Declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País y de Calamidad Pública en Bogotá, D. C.*” y la Resolución Número 084 (16 de junio de 2020) “*Por la cual se aclara el alcance de la Resolución 057 de 2020 (6-abril) Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para atender el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que se requieran para*

atender la asistencia humanitaria en la Localidad de Engativá por la situación excepcional grave epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de Declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País y de Calamidad Pública en Bogotá, D. C.”.

Que, mediante Resoluciones No. 076 de 2020 (4-junio), y la No. 094 de 2020 (15-julio), se autorizaron transferencias de recursos con destino a la Dirección Distrital de Tesorería, por valor total de CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTAYUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.319.231.685), con el fin de beneficiar inicialmente en la localidad de Engativá a 53.423 hogares, para el canal de transferencias monetarias.

Que, con la presente resolución se pretende complementar los recursos para el canal de transferencias monetarias, y beneficiar mínimo a 53.423 hogares de la localidad de Engativá, en situación de pobreza o de vulnerabilidad a raíz de la pandemia del COVID-19, por valor total de DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/TE (\$18.197.898.612), en donde, de acuerdo con lo indicado por el comité coordinador y el comité técnico de transferencias monetarias del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, los hogares focalizados podrán recibir la transferencia monetaria en varios ciclos.

Que, de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Engativá 2017-2020, el proyecto de inversión No. “1475 Envejecimiento digno, activo y feliz, rubro No. 3-3-1-15-01-03-1475” tiene como meta “Beneficiar 64.010 hogares en condición de vulnerabilidad y situación de pobreza a través de ayuda humanitaria transitoria para atender la emergencia sanitaria y sus consecuencias”, con el cual se realizará la entrega de ayuda humanitaria transitoria, acogiendo a los Manuales Operativos del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital de Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá, D.C, como lo establece el Decreto 113 de 2020.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Engativá, con cargo a dicho Proyecto de Inversión 1475 “Envejecimiento digno, activo y feliz”, pretende complementar los recursos para el canal de transferencias monetarias y beneficiar en la Localidad de Engativá a los hogares en situación de pobreza o de vulnerabilidad, afectados por la emergencia social y económica ocasionada por el COVID-19.

Que el Fondo de Desarrollo Local, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1260 del 29 de

julio de 2020, por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.878.666.927).

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago por la suma TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.878.666.927), con endoso a la Dirección Distrital de Tesorería, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1260 de 2020.

Que, la forma de pago será mediante nota débito por la suma TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.878.666.927), para transferir de la disponibilidad ordinaria a la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería.

Que, en consecuencia, de lo señalado, se debe expedir el correspondiente registro presupuestal a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, el cual está amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1260 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el gasto correspondiente al Proyecto de Inversión No. 1475 “Envejecimiento digno, activo y feliz” por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.878.666.927), para el canal de transferencias monetarias y beneficiar en la Localidad de Engativá a los hogares en situación de pobreza o de vulnerabilidad, afectados por la emergencia social y económica ocasionada por el COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR la transferencia de recursos entre el Fondo de Desarrollo Local de Engativá, con destino al Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la expedición del registro presupuestal a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1260 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el pago por la suma TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.878.666.927), con endoso a la Dirección Distrital de Tesorería, Nit 899.999.061-9 con forma de pago nota

débito, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1260 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la expedición de una nota débito por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.878.666.927), para transferir de la disponibilidad vigente del Fondo de Desarrollo Local de Engativá a la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería.

ARTÍCULO SEXTO. AJUSTAR el Programa Anual de Caja de conformidad con las disposiciones y procedimientos que regulan la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la página web de la Alcaldía Local de Engativá, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 103 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 del Sector Presidencia de la República.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES

Alcaldesa Local de Engativá

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Resolución Local Número 554 (Julio 29 de 2020)

“Por el cual se autoriza la transferencia de recursos con destino a la Dirección Distrital de Tesorería”

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el artículo 11 del Acuerdo 740, el artículo 1 del Decreto 374 de 2019, el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 087 de 2020, el Decreto 113 de 2020 y el Decreto 175 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, “Por

la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.”, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto Distrital No. 087 del 16 de marzo de 2020, se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital No. 093 del 25 de marzo de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020*”, establece que “*La prestación de servicios sociales en medio de la pandemia por el Coronavirus (COVID-19) podrá transformar servicios presenciales a transferencias para toda la población objeto de los servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social e IDIPRON, y demás población pobre y vulnerable del Distrito Capital. Se podrán combinar todos los canales para cubrir a la población pobre y vulnerable*”.

Que el Decreto Distrital No. 093 del 25 de marzo de 2020 ibidem, establece en su artículo 2:

ARTICULO 2.- Créase el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C.- sostenimiento solidario- en el marco de la contención y mitigación del COVID-19. El sistema se financia con los recursos apropiados en el presupuesto general del distrito, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales.

El sistema se compone de tres canales: 1) Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie.

El sostenimiento solidario es un mecanismo de redistribución y contingencia para la población durante el periodo de emergencia dirigido a la contención, mitigación y superación de la pandemia de COVID-19 y se rige por las siguientes reglas:

- a) *Todos los canales de transferencia monetaria, bonos canjeables y en especie del distrito forman parte integral del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.*

(...)

- d) *La focalización de la oferta distrital de transferencias, en sus procesos de identificación, selección y asignación. será definida por la Secretaria de Integración Social y permitirá el uso de instrumentos de focalización individual o por hogares. geográficos y comunitarios. Los representantes legales de las entidades distritales deberán reportar la información de población focalizada a la Secretaria de Integración Social en los términos que esta defina y serán responsables de dicha focalización.*

(...)

- f) *El distrito podrá redireccionar recursos presupuestados para otros propósitos en cualquiera de los tres canales del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, de conformidad con el Decreto ley 461 de 2020 y demás normas que así lo permitan expedidas bajo las facultades estado de emergencia económica, social y ecológica así lo permitan.*

(...)

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 113 de 2020 “Por medio del cual se toman medidas excepcionales y transitorias en los Fondos de Desarrollo Local para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto Ley 417 de 2020 y la Calamidad Pública declarada en Bogotá D.C., por el Decreto Distrital 87 de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.”, establece que los alcaldes locales ordenaran el gasto de los recursos que se ejecuten a través del Sistema Bogotá Solidaria en Casa, de acuerdo a lo establecido en los respectivos Manuales Operativos del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.

Que, con base en lo anterior, la Administración Distrital, expidió el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, que tiene como objetivo “Orientar los procesos y acciones del funcionamiento del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, y establecer los lineamientos, componentes, procedimientos generales y las sinergias necesarias entre las diferentes entidades del Distrito para la operación de los tres canales: 1) Transferencias monetarias; 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y; 3) Subsidios en especie”, el cual con respecto al canal de transferencias monetarias, establece en su numeral 8, 11 y 12, lo siguiente:

8. CANAL DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS

Canal mediante el cual se realizan transferencias en dinero dirigidas a los hogares beneficiarios a través de vehículos financieros como cuentas de bajo monto, cuentas de ahorros o giros.

8.1. FOCALIZACIÓN

- *Identificación*

La identificación de los beneficiarios de transferencias monetarias en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa se hará a partir de:

- *Base de datos maestra del Sisbén, entregada por el DNP a la Secretaría Distrital de Planeación. • Base de datos de encuestados por la ficha de Bogotá Solidaria en Casa, dispuesta para la población. • Bases de datos producto de los cruces con listados oficiales de las entidades distritales.*
- *Selección*

La población beneficiaria de las transferencias monetarias serán los hogares que:

- *Se encuentren en la base maestra del Sisbén con un puntaje del Sisbén III menor o igual a 30,56 puntos y Sisben IV en sus grupos A, B y C. • Sean clasificados como potenciales beneficiarios según el Índice de Bogotá Solidaria (IBS).*

Dado que la información suministrada por el DNP en la base de datos maestra se estructuró con lo reportado por cada hogar en el momento de la encuesta Sisbén, con el fin de garantizar los derechos de los hogares focalizados se puede realizar la transferencia monetaria al jefe de hogar bancarizado, y en caso de no estar bancarizado, se realizará la transferencia al miembro del hogar que se encuentre bancarizado en el siguiente orden: cónyuge, o hijo mayor de edad.

8.2. PROCESO DE ASIGNACIÓN

Este canal se materializa a través de red bancaria o con las entidades que cuenten con la logística de dispersión de recursos monetarios, que se denominan operadores, con los que se suscribirá convenio para tal fin, que cuenten con una oferta amplia de prestación de servicios dirigidos a la pobla-

ción objeto. En ese sentido, la Secretaría de Hacienda Distrital, en los términos de los artículos 35 y 39 del Decreto Distrital 777 de 2019, podrá anexar convenios o acuerdos a los respectivos contratos principales de cuenta bancaria, mediante convenio con las entidades bancarias que presten el servicio de pagos y con otras entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, surtiendo las siguientes etapas:

- a. *Negociación de tarifas*
- b. *Firma del convenio*
- c. *Cruce de bases de datos*
- d. *Campañas de comunicaciones*

Para el abono de las transferencias monetarias, se desarrollará el siguiente procedimiento, el cual será detallado en cada Anexo Operativo que haga parte integral de los convenios, contratos y/o acuerdos de servicios que se suscriban con los operadores:

- *La Secretaría Distrital de Planeación consolidará la base maestra del SBSC, con la información conjunta de las tres fuentes de datos de identificación, y entregará el resultado del cruce de base de datos maestra SBSC, con los criterios de priorización definidos por la Secretaría Distrital de Integración Social y de los sectores que participan en el canal de transferencias monetarias. Previo a cada dispersión, el Comité Técnico del canal emitirá recomendaciones técnicas y financieras y dispondrá su envío a la Secretaría de Hacienda Distrital para que esta lo transmita a los operadores.*
- *En paralelo, el Comité Técnico estimará el monto requerido para garantizar los recursos de la dispersión y la Secretaría de Hacienda Distrital informará dicho monto a la Secretaría Distrital de Integración Social o a la entidad que, de acuerdo con su misionalidad, deba adelantar el giro de recursos para activar el canal de transferencias monetarias.*
- *Los recursos de los Fondos de Desarrollo Local autorizados en el Decreto 113 de 2020 podrán destinarse para activar el canal de transferencias monetarias.*

- *La SHD-DDT dispondrá los recursos a favor del operador, de acuerdo con la recomendación de giro.*
- *La Secretaría de Hacienda Distrital recibirá un informe del operador con el resultado detallado de la dispersión, indicando los pagos que fueron exitosos y aquellos rechazados, con su respectivo motivo de rechazo. Dicho informe se remitirá a la Secretaría Distrital de Planeación para: 1) registrar en la base maestra del SBSC los hogares que han recibido beneficio; e 2) identificar los rechazos en la base maestra del SBSC.*
- *El comité técnico revisará y suscribirá el informe periódico de la dispersión de los recursos.*
- *Para llevar a cabo el anterior proceso de dispersión, el numeral h) del Decreto 093 de 2020 facultó al Distrito para celebrar nuevos convenios y modificar los convenios que a la fecha tiene contratados con la red bancaria o con las entidades que cuenten con la logística de dispersión de recursos monetarios para aumentar la capacidad de distribución a la población.*

(.....)

11. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Para garantizar la transparencia en el uso de los recursos, el Sistema Bogotá Solidaria en Casa deberá realizar seguimiento periódico del avance en la implementación de sus tres canales. En tal sentido, el Sistema Bogotá Solidaria en Casa reportará a través de la página web de la Alcaldía de Bogotá: 1) El número, fecha, monto de las transferencias monetarias realizadas por localidad; 2) El número, fecha, monto de los bonos canjeables entregados por localidad; 3) El número de subsidios en especie entregados por localidad. Así mismo, publicará informes ejecutivos de la implementación de los tres canales, cuyos contenidos y periodicidad serán definidos por el Comité Coordinador. Al Sistema Bogotá Solidaria en Casa se le realizará una evaluación que permita establecer el cumplimiento de su objeto contenido en el artículo 2 del decreto distrital 093 de 2020, incluyendo la ejecución de los procedimientos establecidos en el presente Manual y

demás guías que se expidan, así como determinar el total de hogares beneficiados con las acciones del sistema. La Secretaría Distrital de Gobierno, en cumplimiento de lo establecido en artículo 6 del Decreto 113 de 2020, definirá los mecanismos de control para la ejecución de los recursos por parte de las Alcaldías Locales y lo informará al Comité Coordinador del Sistema Bogotá Solidaria en Casa. Adicionalmente, el portal reportará las acciones que la Alcaldía de Bogotá se encuentra adelantando en materia de virtualización de la educación; cultura, recreación y deporte; abastecimiento de alimentos, prevención en Transmilenio; limpieza y desinfección; atención médica domiciliaria y subsidios a servicios públicos.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión del Sistema Bogotá Solidaria en Casa se realizará de acuerdo con las recomendaciones del Comité Técnico de cada canal en concordancia con las responsabilidades asignadas a los operadores y ejecutores que intervienen en la implementación, como parte del ciclo de vida del Sistema.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 113 de 2020, determina que los Alcaldes Locales deberán ejecutar, a través de los tres canales que componen el Sistema Bogotá Solidaria en Casa y, del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C, de acuerdo con los recursos disponibles de sus respectivos Fondos de Desarrollo Local, destinados para tal fin.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, la gobernanza del sistema está a cargo de un comité coordinador y tres comités técnicos, uno por cada canal, en donde se dan los lineamientos y las orientaciones generales, para el caso del canal de transferencias monetarias, se establece entre otros temas, los montos para los pagos y los ciclos de transferencias.

Que, igualmente el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en casa, estipula que la dispersión de los recursos se realizará mediante la transferencia de dinero desde la cuenta bancaria de titularidad de la Secretaría de Hacienda Distrital-Dirección de Distrital de Tesorería (SHDDDT) a los hogares identificados para la localidad de Kennedy y beneficiarios del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

Que, de acuerdo con la información de la base maestra del Sisbén del Departamento Nacional de Planeación,

entregada a la Secretaría Distrital de Planeación, que identificó los hogares focalizados para recibir las transferencias monetarias en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y con base a lo informado por la Secretaría Distrital de Hacienda, se determina que con esta Resolución, se pretende complementar los recursos para beneficiar mínimo a 86.900 hogares de la localidad Kennedy, en situación de pobreza o de vulnerabilidad a raíz de la pandemia del COVID-19, para el canal de transferencias monetarias.

Que mediante Decreto 175 del 23 de julio de 2020, se efectuó una adición al presupuesto anual de Ingresos y Gastos de los Fondos de Desarrollo Local, por valor de \$45.703.825.736, en donde se adicionaron los recursos por excedentes financieros para los FDL, que fueron definidos por la Circular CONFIS No. 02 de 2020 del 08 de mayo de 2020, estableciendo que lo correspondiente para el tema de Transferencias monetarias, es por valor de \$36.025.231.447, así:

LOCALIDAD	EXCEDENTES FINANCIEROS PARA TRANSFERENCIAS MONETARIAS
San Cristóbal	1.211.222.370
Usme	4.405.551.333
Tunjuelito	5.580.787.983
Bosa	10.746.390.416
Kennedy	1.494.412.367
Engativá	3.878.666.927
Suba	2.014.904.641
Rafael Uribe Uribe	2.035.007.171
Ciudad Bolívar	4.658.288.239
TOTAL	36.025.231.447

Que, el Alcalde Local de Kennedy expidió la Resolución 265 del 20 de abril de 2020 “Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de Kennedy por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID – 19) objeto de Declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País y de Calamidad Pública en Bogotá D.C.”

Que, mediante Resolución 450 del 4 de junio de 2020 y 524 del 13 de julio de 2020, se autorizaron transferencias de recursos con destino a la Dirección Distrital de Tesorería, por valor total de Veintidós Mil Ciento Cincuenta Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos M/CTE (\$ 22.150.967.562), con el fin de beneficiar inicialmente

en la localidad de KENNEDY a 86.900 hogares, para el canal de transferencias monetarias.

Que, con las transferencias anteriormente enunciadas, y la adición al presupuesto anual de Ingresos y Gastos de los Fondos de Desarrollo Local, definidos por la Circular CONFIS No. 02 de 2020 del 08 de mayo de 2020, por la suma de Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Millones Cuatrocientos Doce Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos (\$ 1.494.412.367 M/CTE), se complementarán los recursos para el canal de transferencias monetarias, destinados para beneficiar los hogares de la localidad de Kennedy, en situación de pobreza o de vulnerabilidad a raíz de la pandemia del COVID-19, por un valor total de \$23.645.379.929, en donde, de acuerdo a lo indicado por el comité coordinador y el comité técnico, los hogares focalizados podrán recibir la transferencia monetaria en varios ciclos.

Que, de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Kennedy 2017-2020, el proyecto de inversión 1378 “3-3-1-15-01-03-1378 Igualdad y autonomía para una Kennedy incluyente” tiene como meta, “Beneficiar **86.900** hogares en condición de vulnerabilidad y situación de pobreza a través de ayuda humanitaria transitoria para atender la emergencia sanitaria y sus consecuencias”, con el cual se realizará la entrega de ayuda humanitaria transitoria, acogiéndose a los Manuales Operativos del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital de Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá, D.C, como lo establece el Decreto 113 de 2020.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, con cargo a dicho proyecto de inversión 1378 “3-3-1-15-01-03-1378 Igualdad y autonomía para una Kennedy incluyente”, pretende complementar los recursos para el canal de transferencias monetarias y beneficiar en la Localidad de Kennedy a los hogares en situación de pobreza o de vulnerabilidad, afectados por la emergencia social y económica ocasionada por el COVID – 19.

Que el Fondo de Desarrollo Local, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1070 del 29 de julio de 2020, por un valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.494.412.367 M/CTE).

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago por la suma MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.494.412.367 M/CTE), con endoso a la Dirección Distrital de Tesorería, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1070 de 2020.

Que, la forma de pago será mediante nota débito por la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.494.412.367 M/CTE), para transferir de la disponibilidad ordinaria a la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería.

Que, en consecuencia, de lo señalado, se debe expedir el correspondiente registro presupuestal a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy el cual está amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1070 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el gasto correspondiente al proyecto de inversión No. 1378 “3-3-1-15-01-03-1378 Igualdad y autonomía para una Kennedy incluyente”, por valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.494.412.367 M/CTE), por el canal de transferencias monetarias y beneficiar en la Localidad de Kennedy a los hogares en situación de pobreza o de vulnerabilidad, afectados por la emergencia social y económica ocasionada por el COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR la transferencia de recursos entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, con destino Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la expedición del registro presupuestal a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1070 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el pago por la suma MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.494.412.367 M/CTE), con endoso a la Dirección Distrital de Tesorería, Nit 899.999.061-9 con forma de pago nota débito, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1070 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la expedición de una nota débito por la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.494.412.367 M/CTE), para transferir de la disponibilidad vigente del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy a la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería.

ARTÍCULO SEXTO. AJUSTAR el Programa Anual de Caja de conformidad con las disposiciones y procedimientos que regulan la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente resolución en el enlace de Transparencia y Acceso a la información pública, de la página web de la Alcaldía Local de Kennedy, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 103 de 2015,

compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 del Sector Presidencia de la República.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ.

Alcaldía Local de Kennedy